

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“PROPUESTA NORMATIVA PARA ESTABLECER LA UNIÓN
CIVIL DE PAREJAS DEL MISMO SEXO (PERÚ-2022)”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Isaac Rolando Vallejos Yaipen

Asesor:

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

A mi familia y a mis docentes por darme la oportunidad de haber llegado tan lejos en mis estudios.

Considerando la situación actual de la educación se ha hecho el mayor esfuerzo para brindar un ambiente adecuado para el aprendizaje y espero poder cumplir con las expectativas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo brinda para realizar la tesis.A mi asesor Emilio Augusto Rosario Pacahuala, por su
paciencia y apoyo en la realización de la investigación y a todos los doctores que accedieron a estar en
la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 3 |
| TABLA DE CONTENIDO | 4 |
| INDICE DE CUADROS | 8 |
| INDICE DE GRAFICOS | 9 |
| RESUMEN | 10 |
| ABSTRACT | 11 |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN | 12 |
| 1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 12 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL..... | 16 |
| 1.3 PROBLEMAS ESPECÍFICOS | 16 |
| 1.4 ANTECEDENTES | 16 |
| <i>1.4.1 Antecedentes Internacionales</i> | <i>16</i> |
| <i>1.4.2 Antecedentes Nacionales.....</i> | <i>18</i> |
| 1.5 MARCO TEÓRICO | 20 |
| <i>1.5.1 Protección Jurídica</i> | <i>20</i> |
| <i>1.5.2 Vacío Normativo.....</i> | <i>21</i> |
| <i>1.5.3 Derecho A Igualdad Ante La Ley</i> | <i>21</i> |
| <i>1.5.4 Propuesta</i> | <i>24</i> |
| <i>1.5.5 Homosexual:.....</i> | <i>25</i> |
| <i>1.5.6 Unión De Hecho:.....</i> | <i>25</i> |
| <i>1.5.7 Unión Civil De Parejas Homosexuales</i> | <i>26</i> |

| | | |
|---------------------------------------|---|-----------|
| 1.6 | OBJETIVOS | 28 |
| 1.6.1 | <i>Objetivo General</i> | 28 |
| 1.6.2 | <i>Objetivos Específicos</i> | 28 |
| 1.7 | JUSTIFICACIÓN | 28 |
| 1.7.1 | <i>Justificación Teórica</i> | 28 |
| 1.7.2 | <i>Justificación Metodológica</i> | 29 |
| CAPÍTULO II. MÉTODO | | 30 |
| 2.1 | TIPO DE INVESTIGACIÓN | 30 |
| 2.1.1 | <i>Diseño De La Investigación:</i> | 30 |
| 2.1.2 | <i>Enfoque:</i> | 31 |
| 2.2 | POBLACIÓN Y MUESTRA | 32 |
| 2.2.1 | <i>Población</i> | 32 |
| 2.2.2 | <i>Muestra</i> | 32 |
| 2.3 | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS | 33 |
| 2.4 | PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 33 |
| 2.5 | ASPECTOS ÉTICOS | 34 |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS | | 35 |
| 3.1 | DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS SOBRE LA CANTIDAD DE PAREJAS DE MISMO SEXO: | 35 |
| 3.1.1 | <i>Situación De Otros Países Sobre La Cantidad De Parejas Del Mismo Sexo Registradas:</i> | 35 |
| 3.1.2 | <i>Situación del Perú Sobre La Cantidad De Parejas Del Mismo Sexo Registradas:</i> | 41 |
| 3.2 | VIABILIDAD DE LA UNIÓN CIVIL | 42 |
| 3.2.1 | <i>Informe N. ° 227-2010-JUS/AT</i> | 42 |
| 3.2.2 | <i>Análisis Legales De La Factibilidad De La Unión Civil</i> | 43 |
| 3.3 | DERECHOS VULNERADOS DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES | 44 |

| | | |
|--|--|-----------|
| 3.3.1 | <i>Derechos Humanos</i> | 44 |
| 3.3.2 | <i>Derechos Constitucionales</i> | 45 |
| 3.4 | RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL | 46 |
| 3.4.1 | <i>Decreto Supremo N° 220-2020-EF Artículo 6 Inciso 2</i> | 46 |
| 3.4.2 | <i>Proyectos De Ley:</i> | 47 |
| 3.5 | RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL | 51 |
| 3.5.1 | <i>Legislación De Unión Civil De Chile.</i> | 51 |
| 3.5.2 | <i>Legislación De Unión Civil De Uruguay.</i> | 51 |
| 3.5.3 | <i>Legislación De Unión Civil De Argentina.</i> | 52 |
| 3.6 | RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EXPERTOS ENTREVISTADOS | 52 |
| CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | | 66 |
| 4.1. | LIMITACIONES | 66 |
| 4.2. | IMPLICANCIAS | 66 |
| 4.3. | DISCUSIÓN | 67 |
| 4.3.1 | <i>La Importancia De Regular La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo En Perú 2022</i> .67 | |
| 4.3.2 | <i>Diferencias Entre Las Normativas Que Regularizan Las Uniones De Parejas Del Mismo Sexo.</i> 69 | |
| 4.3.3 | <i>Causas Que Han Impedido La Regulación De La Unión Civil En El Perú.</i> | 72 |
| 4.3.4 | <i>Ventajas De Regular La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo.</i> | 73 |
| 4.3.5 | <i>Desventajas Causadas Por La Falta Regulación De La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo.</i> | 75 |
| 4.4. | CONCLUSIONES. | 77 |
| CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES | | 79 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 80 |

| | |
|------------------------|------------|
| ANEXO N°1 | 87 |
| ANEXO N°2 | 92 |
| ANEXO N°3 | 97 |
| ANEXO N°4 | 101 |
| ANEXO N°5 | 105 |
| ANEXO N°6 | 110 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|---|-----------|
| CUADRO N°1: TABLA DE MUESTREO..... | 33 |
| CUADRO N°2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS | 33 |
| CUADRO N°3 UNIONES CIVILES EN BUENOS AIRES 2016 | 36 |
| CUADRO N°4: POBLACIÓN MEXICA DE 15 AÑOS A MÁS SEGÚN SU SEXUALIDAD | 37 |
| CUADRO N°4: ESTADO CIVIL DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COLOMBIA..... | 38 |
| CUADRO N°5 DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PERSONAS CON PAREJA EN EL HOGAR POR TIPO DE UNIONES, AÑOS 2016 Y 2017(%) | 39 |
| CUADRO N°6: CONVIVENCIA DE LA POBLACIÓN DE CHILE..... | 41 |
| CUADRO N°7: ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ..... | 41 |

INDICE DE GRAFICOS

| | |
|---|-----------|
| FIGURA N°1: UNIONES CIVILES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES AL 2016 | 35 |
| FIGURA N°2: POBLACIÓN MEXICANA A PARTIR DE 15 AÑOS A MÁS | 36 |
| FIGURA N°3: ESTADO CIVIL DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COLOMBIA | 38 |
| FIGURA N°4: CONVIVENCIA DE LA POBLACIÓN DE CHILE..... | 40 |
| FIGURA N°4 ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ..... | 42 |

RESUMEN

El presente estudio titulado “Propuesta Normativa Para Establecer La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo (Peru-2022)”, siendo una investigación de tipo básica, con diseño descriptivo, de enfoque cualitativo; teniendo como variables los motivos del rechazo de las propuestas, sus efectos en la sociedad peruana, el incentivo por lo cual se debe aprobar, la forma en que se debería dar.

Su objetivo general es describir la importancia de regular la Unión Civil del mismo sexo en el Perú, planteándose como hipótesis la necesidad de implementar y las ventajas que traería; teniendo como población la propuesta de Unión Civil del mismo sexo, las muestra son los países de Latinoamérica Hispanohablantes que regulen la Unión Civil y/o modelos similares para parejas del mismo sexo; se utilizó técnicas de análisis documental y de legislación comparada.

Determinando como conclusión que la Unión Civil de parejas del mismo sexo tiene su importancia en el respeto de diversos derechos como: derechos patrimoniales, derecho a la salud, derecho de igualdad ante la ley, derechos familiares, derecho al nombre, etc.

Palabras claves: Unión Civil Homosexual Latinoamérica, Familia homoparental, Unión Civil en el Perú, Proyectos ley, Unión Civil, Unión Homosexual, LGTB+ Perú.

ABSTRACT

The present study entitled "Regulatory Proposal to Establish the Civil Union of Same-Sex Couples (Peru-2022)", being a basic type of research, with a descriptive design, with a qualitative approach; having as variables the reasons for the rejection of the proposals, its effects on Peruvian society, the incentive for which it should be approved, the way in which it should be given.

It's general objective is to describe the importance of regulating the same-sex Civil Union in Peru, hypothesizing the need to implement it and the advantages it would bring; Taking the same-sex Civil Union proposal as a population, the samples are the Spanish-speaking Latin American countries that regulate the Civil Union and/or similar models for same-sex couples; techniques of documentary analysis and comparative legislation were used.

Determining as a conclusion that the Civil Union of same-sex couples is important in respect of various rights such as: property rights, right to health, right to equality before the law, family rights, right to a name, etc.

Keywords: Homosexual Civil Union Latin America, Homoparental family, Civil Union in Peru, Law projects, Civil Union, Homosexual Union, LGTB+ Peru.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

A través de la historia, siempre ha existido una gran discriminación en las relaciones sobre las parejas de mismo sexo; en la actualidad existen países que no regulan sus normas legales referentes a estas uniones civiles, muchas veces afectando e imposibilitando su reconocimiento, debido principalmente a prejuicios arraigados profundamente en la sociedad.

Los países que reconocen la Unión Civil dentro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) son solo 34 estados que llegaría a ser solo en 34% de la organización, según la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex en su informe titulado “Informe de *Homofobia de Estado* última edición 2020”.

La lucha por la igualdad de derechos por parte de las parejas homosexuales inicio como muchos otros eventos históricos con violencia y una población o parte de ella que estaba cansada de los abusos por parte de las autoridades; me refiero a los disturbios de Stonewall que fueron dados el 28 de junio de 1969, los cuales iniciaron por una intervención policial a un conocido bar gay.

Para Natalia Cocciarini (2014) la trascendencia de este evento “se dio en que se llevó una lucha generacional, de clase y de género, que posibilitó la formación de una comunidad cohesionada.” (p.2) en otros términos era una comunidad que fue llevada al límite, teniendo que hacerse notar para que sean tomados en cuenta sus derechos.

Un año después de lo ocurrido, para ser más exactos el 28 de junio de 1970 en homenaje a los disturbios de Stonewall se festejó la primera marcha del orgullo gay, la cual fue un evento histórico que marco para los participantes una nueva era de cambios y libertades.

El inicio de esta primera marcha desato un movimiento social más agresivo y activo,

no solo se limitó en Estados Unidos incluso se expandió a nivel mundial. La búsqueda de la aceptación no se detendría, logrando influir en la opinión de la sociedad, pero aún no conseguían formalizar su unión en las legislaciones.

Sin embargo, a partir de la regularización de la primera unión civil a nivel mundial en Dinamarca en el año 1989, descrito incluso en la actualidad por diversos medios como “un evento histórico y pionero”; se ha ido desarraigando lentamente esta forma de pensar en diferentes naciones a través del mundo, aunque con grandes diferencias.

Existen países que no formalizan las uniones de parejas homosexuales, también varios que ya no generan persecución tan abierta, e incluso hay países donde se ha realizado diversos esfuerzos para lograr su formalización legal. Con esta demora en la legalización o formalización civil de las parejas homosexual ha generado a su vez que existan diferencias en cuanto lo permitido en su normativa; teniendo diferencias en temas como: tributación, denominación a la formalización, derechos sociales, formas de protección y en el punto más tratado es en su formalización para adoptar.

En Perú existen leyes contra la discriminación, el art.2 inciso 2 de la constitución establece que: “La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” (Constitución Política del Perú, 1993, Art.2)

Todavía no se reconoce dicho derecho en algunos países de Latinoamérica siendo más específico en Perú, Venezuela, Paraguay, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Jamaica, Honduras, Haití, Panamá, Surinam, República Dominicana, Venezuela; generando a su vez que se deje en estado vulnerable las familias que, practiquen dicha convivencia. Genera un vacío en la norma en cuanto a la realidad, por lo que para incentivar su posible legalización es necesario analizar las normas establecidas en los países que la aprueban y determinar los diversos motivos por lo cual no son establecidos.

Este proceso en la búsqueda de la igualdad ha sido considerablemente largo debido a la gran discriminación histórica que hubo en el Perú. Aunque hay muchos años históricos que la homosexualidad ha sido discriminada ninguno ha sido mayor en el Perú que el del año 1863, donde el código penal de esa época incluso prohibía la homosexualidad y los comparaba a delitos como la violación. (Congreso de la República, 1863)

Estos años oscuros para las parejas homosexuales duraron hasta la promulgación del Código Penal Peruano de 1924 donde si bien no tenía una reforma positiva que protegiera a las parejas homosexuales al menos se había despenalizado de la normativa legal. (Congreso de la República, 1924)

En los últimos años ha habido proyectos de ley para regular las uniones para parejas del mismo sexo, aunque claro con varias diferencias en sus nombres y alcances, todas comparten el mismo resultado, el cual ha sido ser rechazadas.

Siendo más preciso estos procesos iniciaron desde el 2003 con un proyecto de ley que solo buscaba regularla como uniones de hecho, las cuales en ese entonces no habían habilitado la posibilidad de la adopción. Martha Moyano Delgado, autora del Proyecto Ley N° 8077 “remarco que ella no promueve el matrimonio que es un sacramento de la Iglesia por siglos y que merece el respeto de los creyentes y no creyentes” (Oficina de Prensa del Congreso de La República, 2005, p.1).

Indicándonos que su fin era respetar los derechos de la unión formada por los sentimientos recíprocos de las parejas, sin afectar directamente la relación familiar, aunque con el contexto político de esa época y como el tema era novedoso era imposible que se aceptara fue el inicio de una cantidad considerable de propuestas normativas, que a pesar de su diversidad todavía siguen sin ser reconocidas.

Al igual que en todo el Perú, la capital no es la excepción a esta vulneración de falta de reconocimiento en el normativo civil de las uniones del mismo sexo. Incluso para las

parejas que tienen la fortuna suficiente para poder legalizar su unión en otro país, tendencia que se ha dado muy seguido, se ven obstaculizados al momento de querer que la relación sea reconocida en el Perú.

Un ejemplo muy conocido es el de la congresista Susel Paredes, que, al solicitar la inscripción de su matrimonio en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, termino yendo a instancia judicial; aunque en la primera instancia fue aceptada su demanda, con las posteriores apelaciones termino siendo rechazada. En sus mismas palabras: “a fin de que se reconozca nuestra familia, Gracia y yo somos una familia” (Susel Paredes Piqué, 2022).

Indicando que, si bien no están reguladas en el Código Civil o alguna otra normativa peruana, no desmerita el hecho de que es una realidad su existencia. Incluso teniendo la mentalidad ingenua de evitar la regulación de cualquier forma de unión para proteger a la institucionalidad de la familia; la realidad es que solo se estaría vulnerando, ya que este formato de familias originadas por parejas del mismo sexo existe en la realidad.

El caso más público a la fecha es el de Ricardo Morán que a pesar de que su unión no está registrada en el Perú, dicho hecho no le impidió formalizar su relación en otro país. Incluso a través de métodos alternativos logro conceder a sus hijos. Deberían tener nacionalidad peruana por parte del padre, de manera injusta en la actualidad todavía sigue en juicio su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Ricardo Morán menciona en una entrevista televisada que: “exigen el documento donde dice el nombre de la madre, esto en el caso de fecundación in vitro no existe y la ley no se ha modernizado.” (Harada, 2022)

El párrafo anterior de nota que la realidad actual para las parejas del mismo sexo es un caso de completa desprotección legal; generado por una falta de adaptación normativa a la realidad, dicha desprotección no solo afecta a la pareja, incluso afectan a los demás

integrantes de su familia por la falta de regulación genera obstáculo cuando la pareja desea incrementar los miembros de su familia a través de métodos alternativos como fecundación in vitro.

1.2 Formulación del problema general

¿Cuál es la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

1.3 Problemas Específicos

¿Cuáles son las normativas internacionales que podríamos tener en cuenta al regular la unión de parejas homosexuales?

¿Qué factores son los que han impedido regular las uniones civiles del mismo sexo?

¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

¿Cuáles son los efectos de no legislar la regulación de parejas homosexuales en el Perú?

1.4 Antecedentes

1.4.1 *Antecedentes Internacionales*

María José Gómez Padilla (2021). En su tesis titulada: “Hacia la regulación legal de las uniones de parejas del mismo sexo en Colombia”, su objetivo es el análisis de los argumentos para la regulación legislativa civil de parejas del mismo sexo. La metodología presentada en la tesis es analítica-descriptiva, analizando las sentencias judiciales sobre la falta de regulación de las parejas del mismo y también analiza la misma falta normativa. El sujeto de análisis en la tesis sería la jurisprudencia referente a las parejas del mismo sexo; sus conclusiones más importantes son:

- a) En primer lugar, el matrimonio actualmente tiene un concepto diferente.
- b) En segundo lugar, el reconocimiento del vacío normativo ayudo a las futuras

sentencias a facilitar mayores derechos a las parejas homosexuales.

- c) En tercer lugar, es necesario la modificación del Código Civil Colombia para dar mayor claridad y refuerzo a las sentencias de judiciales dadas sobre las parejas del mismo sexo.

En la tesis se analizó la necesidad de una regulación legislativa para el matrimonio de las parejas homosexuales; aunque en Colombia es reconocido el derecho gracias a la jurisprudencia sigue sin tener una norma que lo establezca, generando rechazo en el proceso de aceptación hasta que llega a proceso judicial.

Johana Hernández Solís (2019). En su tesis titulada: “Matrimonio entre personas del mismo sexo: hacia su regulación en el estado de Baja California”, cuyo objetivo era la indagación sobre el problema de la falta de aceptación sobre el matrimonio igualitario. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, utilizando la búsqueda de información de datos y análisis comparativos sobre las aprobaciones en otros estados; El sujeto sería el estado de baja california, se analiza la viabilidad de la regulación en el estado de Baja California; Su resultado principal, tras analizar todos los datos es que el matrimonio es un concepto cambiante, con la actualidad el concepto de matrimonio cambio permitiendo la unión de parejas del mismo sexo. En su tesis se planteó la necesidad de adaptación del derecho para la igualdad, que en ese momento el estado de Baja California no había regulado el matrimonio igualitario, igualmente argumento el cambio de las normas y la adaptación que los otros estados mexicanos ya habían hecho. Un dato relevante para la tesis es que esta adaptación faltante de la normativa por parte del estado de Baja California desapareció con la aprobación del matrimonio igualitario en el año 2021, Siendo más exactos fue aprobado en su Dictamen N°59.

D. Ángel Bartolomé Sánchez (2019). En su trabajo de investigación titulado: “Situación de los derechos del colectivo LGTBI en el cono Sur Latinoamericano.

Identificación de factores expansivos y contractivos”. Tiene como objetivo analizar y determinar no solo las variantes cambiantes que ha habido en el cono sur de Latinoamérica sino también determinar sus similitudes y diferencias. La metodología consistía en recolección y análisis de datos; sus sujetos sería los diferentes colectivos LGTB de Latinoamérica; su resultado principal consiste en la relación entre la libertad de derecho hacia el colectivo LGTBI y el desarrollo en la economía y educación. Sirve para reconocer distintos derechos que se le reconoció a las parejas homosexuales en Latinoamérica no solo explayándose en la unión civil si no yendo más allá de ello como el derecho de selección de sexo, además de ser precisos con datos no tomados en cuenta como la situación de dichos países en general.

1.4.2 Antecedentes Nacionales

Madeleine Andrea Diaz Ponceca (2021). En la tesis titulada: “Parámetros legales y la vulneración al derecho de la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales”. Tiene como objetivo analizar los estándares normativos legales sobre las parejas homosexuales y con ello demostrar que se está vulnerando sus derechos. Los sujetos de la investigación son abogados como requisito mínimo que estén inscritos al Colegio de Abogados de Lima; el tipo de investigación es básica ya que se basa en información ya conocida, teniendo un enfoque cualitativo y correlacional que se trata de una encuesta de recolección de datos; La conclusión que se da a través de la posición jurídica de los abogados, es que la normativa peruana dañan al derecho de igual y no discriminación que poseen las parejas del mismo sexo siendo necesario que se regule. Esta investigación nos sirve para encontrar una relación directa en la falta de regulación de la normativa peruana con la vulneración de los derechos para las parejas homosexuales.

Itamar Roxana Alvarado Altamirano (2020). En la tesis titulada: “Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el

patrimonio adquirido dentro de esta convivencia”. Tiene como objetivo determinar si la falta de reconocimiento del estado sobre el concubinato homosexual generaba un vacío en la norma; los sujetos de la investigación son jueces de familia, los cuales se les ha realizado preguntas en base a la regulación sobre las parejas homosexuales; el tipo de investigación es básica ya que se basa en información ya conocida, teniendo un enfoque cualitativo. Las conclusiones alcanzada en la tesis son: En primer lugar, la necesidad de recoger legalmente a las parejas homosexuales con tal de que se proteja sus derechos patrimoniales adquiridos durante la vida en común; En segundo lugar, es que al no reconocerse ocasiona inestabilidad económica en cuanto al manejo del patrimonio económico; En tercer lugar, es necesario la regularización de las parejas homosexuales para proteger sus derechos; En cuarto lugar, se recomienda modificar el Código Civil Peruano y La Constitución Política del Perú; y por último, la convivencia de las parejas homosexuales afecta al patrimonio que adquieren durante dicha convivencia. Este antecedente nos permite determinar no solo determinar el vacío que hay en la norma, sino también los argumentos claros y precisos de por qué estos vacíos deberían subsanarse, e incluso determinar cuáles serían las ventajas de hacerlo.

Johan Manuel Ríos Atencio (2020). En la tesis titulada: “Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano”. Tiene como objetivo analizar las consecuencias de la no regulación del matrimonio homosexual, tanto los derechos que se están vulnerando para denotar la falta de regulación en la norma; Teniendo como sujeto a las familias homoparentales, además de recolectar como refuerzo opiniones de abogados especializados; el tipo de investigación es descriptivo ya que describe la realidad de la problemática, con un enfoque cualitativo. Se concluye en la tesis que: En primer lugar, para la protección legal de la familia homoparental es necesario la regulación del matrimonio igualitario; En segundo lugar, el reconocimiento legal del matrimonio igualitario sirve como protección ante la discriminación y el desamparo

que existe; En tercer lugar, el estado al ignorar la regularización de las parejas homosexuales deja en abandono a las familias homoparentales; este antecedente nos permite observar y argumentar sobre la necesidad que hay de una formalización legal a las familias homoparentales para no dejar un vacío en la norma.

Victoria Elizabeth Boñón Vivar y Cecilia Ermelinda Briones Infante (2020). Coautoras de la tesis titulada: “Consecuencias jurídicas de la desprotección legal de las parejas del mismo sexo”. Tiene como objetivo demostrar los tanto los vacíos legales que genera esta desprotección, como la vulneración que se genera contra la violencia familiar en el caso de las parejas de mismo sexo. Este antecedente nos sirve no solo para ver las consecuencias jurídicas de la desprotección, también no da una perspectiva sobre cómo se sienten dichas parejas en esas relaciones a través de entrevistas.

1.5 Marco Teórico

1.5.1 *Protección Jurídica*

Primero, se debe definir las palabras protección y jurídica:

- a) Protección: “Se entiende como protección el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto.” (Concepto de protección, s.f.)
- b) Jurídica: “Designación a todo aquello que está relacionado o es concerniente al derecho, a su ejercicio e interpretación.” (Significado de Jurídico, s.f.)

Aunque en la normativa peruana no existe definición de Seguridad o Protección Jurídica, existe una definición en el Quinto Pleno Casatorio Civil el cual indica que es “Una especie de genero de seguridad, y se entiende como la seguridad proporcionada por el derecho, entendiéndose derecho como orden jurídico”. (Sala Civil de Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2013, Casación N° **3189-2012-LIMA NORTE**, 2014, p.70)

La Protección Jurídica se puede entender como cuidado y resguardo que se realiza a través del ejercicio derecho y las normas legales, causando que también sea llamada

seguridad jurídica. Por lo general suele ser responsabilidad de los estados soberanos crear mantener y regular las normas legales necesarias para salvaguardarlos.

1.5.2 Vacío Normativo

Llamados igualmente vacío legal, Coca (2021) los define como:

La palabra **vacíos** hace referencia a las **lagunas**, es decir, aquellas situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico pero que se consideran que deberían estarlo y a los **defectos**, esto es, aquellas normas existentes pero que adolecen de errores que dificultan su aplicación en la realidad. (Coca Guzmán , 2021, p.1)

El artículo X del Título Preliminar del Código Civil Peruano hace una mención sobre el vacío legal:

“La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.” (Codigo Civil, 1984)

Esta normativa del código civil permite interpretar al vacío legal como “las **lagunas**, es decir, aquellas situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico pero que se consideran que deberían estarlo” (Coca Guzmán, Pasión por el Derecho, 2021, p.1)

En la tesis cuando nos referirnos al vacío normativo hacemos referencia a la inexistencia de la regulación para parejas del mismo sexo, ya que la normativa actual del Perú no regula en las normas ninguna forma de legislación.

1.5.3 Derecho A Igualdad Ante La Ley

Es uno de los derechos fundamentales, se encuentra regulado a nivel nacional e internacional, el objetivo es buscar un trato igualitario en las normativas legales. Se encuentra regulado en:

- a) El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho,

sin discriminación, a igual protección de la ley”. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

b) En el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.” (Constitucion Politica del Perú, 1993)

Siendo un derecho fundamental que es necesario no solo en la normativa actual, también es necesario en el desarrollo del derecho. Es tan fundamental que incluso por el bien de una mejor aplicación se utiliza para mejorar las leyes.

Con todo lo mencionado se entiende por igualdad ante la ley, como un derecho fundamental que busca mejorar el trata igualitario en la aplicación del derecho para toda persona.

Para Ahneyzeny Carrillo (2016): “Son tratos discriminatorios aquellos basados en razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, política o filosófica, es decir, es considerado como un derecho fundamental la igualdad ante la ley.” (p. 122)

Los actos discriminatorios vulneran el derecho de igualdad ante la ley en las parejas del mismo sexo, al no permitirse que las parejas puedan tener los mismo derechos y oportunidades se vulnera la igualdad ante la ley, debido a la carencia de la norma.

1.1.1.1 Diferencia de trato En Las Inscripciones De Hijos De Los Hombres Gay y Las

Mujeres Lesbianas. Para entender el contexto de este trato diferenciado tenemos que tener en cuenta el origen, siendo este el artículo 21 del Código Civil Peruano el cual estipula lo siguiente:

“...Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.” (Código Civil Peruano, 1984, Art. 21)

Antes de continuar es necesario determinar cuál fue el objetivo de este código civil y

para ello nos trasladaremos a la ley que lo modifico la cual sería Ley N° 28720, el cual en el primer artículo modifica esta ley, pero ¿cómo llega a tal modificación?

Para responder ello tenemos que evaluar el proyecto ley original, el cual antes de sus modificaciones realizadas por la Comisión de Justicia y la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social respectivamente. Dividiéndose en 2 proyectos ley diferente como origen de la propuesta.

El primero fue el Proyecto ley N° 2412 fue propuesto por la congresista en ese entonces Martha Lupe Moyano Delgado el 02 de Abril del 2002 fue titulado como “ Ley que garantiza el derecho al nombre”, en cuanto a la modificación del artículo 21 del Código Civil Peruano que se planteaba en el proyecto ley menciona lo siguiente:

“Artículo 3°. – Modifíquese el artículo 21° del Código Civil por el siguiente texto:

Artículo 21°. – La inscripción de la persona, probara el nacimiento y el nombre.”

(Proyecto ley N° 2412, 2002, p.6)

Además de todo lo mencionado en el mima la congresista Martha Lupe Moyano Delgado (2002) remarca como fundamento el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley resaltando la no discriminación por el sexo, los cuales son provenientes de nuestra constitución. (pp.3-4)

El Segundo fue el Proyecto ley N°3471, propuesto el 1 de agosto del 2002 por Francisca Izquierdo Negrón, en ese entonces alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el Proyecto ley fue titulado como “Ley de reconocimiento y anotación del hijo extramatrimonial”. Sobre la modificación al artículo 21 del código civil se menciona:

“Artículo 1°. – Modificase la primera parte de Artículo 21 y... del código civil con los textos siguientes:

Artículo 21°. – Apellidos del Hijo extramatrimonial: Al hijo extramatrimonial le corresponde el apellido de sus progenitores aun cuando el reconocimiento se

efectuó por uno de ellos...” (Proyecto ley N°3471, 2002, p.2)

Francisca Izquierdo Negrón señala sobre el motivo del proyecto ley lo siguiente:

“Con esta iniciativa se propone que los hijos nacidos fuera del matrimonio deben ser reconocido por uno de sus padres, pudiendo consignar en el acta de nacimiento los apellidos del padre ausente, para que el niño tenga derecho al nombre y su identidad, de conformidad con lo señalado en la Convención sobre Derechos del Niño.” (Izquierdo Negrón, 2002, p.1)

Con lo mencionado queda claro que la intención de los proyectos legales eran salvaguardar el derecho a la identidad del menor de edad. Con el fin de que se mejorara esta protección se modificó de tal forma que la madre pueda inscribir a los descendientes con los apellidos que le pertenecen sin necesidad de mencionar al padre.

En contraste la norma no tomo en cuenta la posibilidad del desconocimiento del nombre de la madre por parte del padre, este incidente es posible gracias a los métodos de fecundación artificial, como la fecundación in vitro o vientre subrogado, el cual es utilizados por diversas parejas de homosexuales en el extranjero para poder tener descendencia, ya sea por las leyes extranjeras y/o los contratos de los o las donantes está prohibido revelar sus identidades. En el Perú se siguen dando casos como el de los gemelos de Ricardo Moran, donde se debería admitir el registro de los niños, aunque solo sea a través de los apellidos del padre.

1.5.4 Propuesta

Una propuesta se puede definir como:” Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin.” (Real academia española, 2014)

Se entiende que al referirnos de una propuesta es ofrecer una ida para conseguir un fin, en la presente tesis la propuesta es la regulación de las uniones civiles para las parejas del mismo sexo, tomándose en cuenta diversos factores es necesarios la regulación.

1.5.5 Homosexual:

Es común confundir los significados ya que suele hacerse referencia la palabra homosexualidad al referirse únicamente del hombre, cuando en la realidad la homosexualidad es un término más neutral.

Aclarando que “por homosexualidad se entiende la persona cuyas atracciones primarias afectivo eróticas son con personas del mismo género.” (Ardila, 2008, p.9)

Se entiende para la presente tesis el termino homosexual es la orientación sexual que es atraída a personas del mismo sexo ya sea hombre-hombre o mujer-mujer. No se debe confundir el termino solo asociándolo al gusto por la orientación masculina, tomando en cuenta que dentro de la homosexualidad se encuentra tanto el termino gay y lesbiana.

1.5.6 Unión De Hecho:

El artículo 326 del Código Civil Peruano define a la unión de hecho como: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos” (Codigo Civil , 1984, Art. 326)

Se entiende por unión de hecho a la convivencia de una pareja que genera derechos similares a los del matrimonio. Suele caracterizarse por solicitar un mínimo de tiempo de convivencia para la formalización. Según Evalina Castro “Mayoritariamente, la legislación latinoamericana considera que la unión de hecho debe estar libre de impedimento matrimonial y que los convivientes tengan aptitud legal para contraer matrimonio.” (Castro Avilés, 2014, p. 73)

Es una figura similar al matrimonio y generando efectos similares salvo por el hecho de que es más sencillo la disolución. En el código Civil Peruano actual es regulada con

derechos semejantes al matrimonio, incluyendo la adopción y el compartimiento de bienes, pero este modelo normativo se limita únicamente a las parejas de varón y mujer, imposibilitada para las parejas del mismo sexo.

1.5.7 Unión Civil De Parejas Homosexuales

Se puede definir a la Unión Civil de parejas Homosexual como:

“La unión de dos personas del mismo sexo en el cual el estado reconoce abiertamente ante la sociedad su unión de hecho y; que tiene derechos y obligaciones de herencia patrimonial, de salud, tutela, trabajo, beneficios, prestaciones, etc.” (Fernández Velarde, 2018, p.12)

En general suele ser un paso previo antes de la legalización del matrimonio igualitario en la mayoría de países; debido principalmente a que mientras más van mejorando la norma más es parecida a la del matrimonio, generando una de sus mayores críticas ya que suele ser prácticamente el mismo modelo que las uniones de hecho o la del matrimonio. Tiene diversidad de nomenclaturas dependiendo del país, pero en la práctica suele ser el mismo modelo la mayoría de veces.

En el Perú no existe el modelo de unión civil y no hay ninguna definición jurídica, podemos encontrar conceptos legales de diferentes países como:

a) En Chile según la ley 20830 en el artículo 1 define a la unión civil como:

“un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente.” (El Congreso Nacional de Chile, 2015, p.1)

b) En Argentina según la ley 1.004 en el artículo 1 define a la unión civil como:

“unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual; que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años...” (Congreso de la Nación Argentina,

2002, p.1)

Existen modelos similares a la unión civil, pero que contienen diferentes nomenclaturas como:

- a) En Uruguay se denomina Unión Concubinaria, según la ley 18246 en el artículo 1 define a la Unión Concubinaria como:

“Se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual; que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos...”

(Parlamento del Uruguay, 2008, p.1)

En Ecuador no existe una Unión Civil, existe la denominación de unión de hecho que comparte similitudes, estando en la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 68 define a la unión de hecho como:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.” (Constitución Política De La República DeL Ecuador, 2008)

Uno de los mayores problemas de la unión civil es que es un modelo legislativo que es particularmente parecido a de la unión de hecho no solo en nuestro país si no en los demás, ya que ambos conceptos están fuertemente vinculado a la convivencia como fuente del derecho.

La falta de definición clara de unión civil, ha servido en distintos proyectos ley para darle una denominación distinta a la unión de hecho y al matrimonio, para la presente

propuesta también usaremos la característica alternativa para poder denominarlo como un sistema alternativo de la unión de hecho y del matrimonio.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo Perú 2022

1.6.2 Objetivos Específicos

- Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo en el Perú.
- Identificar las causas que han impedido la regulación de la unión civil en el Perú .
- Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo en el Perú.
- Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo en el Perú.

1.7 Justificación

La justificación es necesario tener una definición: “Una exposición detallada de motivos, cullo fin es brindar información relevante sobre la importancia y pertinencia de la investigación.” (Estela Raffino, 2021)

Es necesario poder determinar la justificación de la manera más clara, se usará los 3 tipos de justificación:

1.7.1 Justificación Teórica

Una definición de Justificación Teórica seria: “Es la explicación de cómo impactará tu trabajo en el conocimiento general sobre el tema que estás investigando.” (Gutiérrez Rosas, 2020)

El propósito de esta investigación es sugerir solución al vacío normativo generado

por la falta de formalización legal de la unión civil para parejas del mismo sexo. Se analiza tanto la legislación internacional de países con este modelo normativo y además se recolecta entrevistas de abogados, para tener una idea del como impactara de aprobarse la Unión Civil de Personas Del Mismo Sexo.

1.7.2 Justificación Metodológica

Una definición de Justificación Metodológica es: “La explicación de la forma en que realices tu trabajo y también su porqué.” (Gutiérrez Rosas, 2020)

La investigación se realizará en base a estudios, tesis, artículos y normas legales para poder obtener no las diferencias concretas que se realizan en el país, sino el impacto que genero la aplicación normativa. También se analizará las entrevistas hacia abogados especializados en familia a fin de poder tener una perspectiva más amplia sobre la propuesta.

Una definición de Justificación Practica es: “es la explicación de propuestas que se realiza cuando propones estrategias concretas que pueden utilizarse para solucionar un problema en particular.” (Gutiérrez Rosas, 2020)

La presente tesis pretende aportar una posible solución sobre que normativas podrían aplicarse en el Peru, además de analizar las causas del rechazo en los anteriores proyectos legales. Por tanto la justificación practica se da en que se explica la información necesaria no solo para sustentar que se debe aplicar la unión civil, también el método y argumentos que se deben tener en cuenta al sustentarla.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1 Tipo De Investigación

Según el objetivo se clasifica la presente investigación de tesis como básica, definiéndose como: “Aquella que se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él, y su objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.” (Muntané Relat, 2010, p.1)

El tipo de investigación al tener como objetivo describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo Perú; se ha recolectado investigaciones, artículos, leyes que abren sobre la unión civil; por lo que cumple con los requisitos de una investigación básica, toda vez que el objetivo es incrementar el conocimiento sobre la regulación al lector para fomentar la aprobación y una posible idea de cómo podría ser regulado con normas ya existentes.

2.1.1 *Diseño De La Investigación:*

La investigación según las características pertenece a la investigación descriptiva, la cual puede ser descrita como: “Un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, sin darle prioridad a responder al “por qué” ocurre dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar “describe”, no explica.” (Mejia Jervis, 2020, p.1)

Al describir la situación y problema sobre la falta de regulación de la unión civil en el Perú se entiende que esta investigación es descriptiva; ya que no solo describe los motivos para regular la unión civil de parejas del mismo sexo, también al describir los motivos por

los cuales se rechazaron diversos proyectos ley de este mismo modelo de regulación.

- a) **Teoría informada.** Se puede describir como: “Investigación Informada ayuda especialmente al colectivo de investigadores en la habilitación y presentación de diferentes experiencias de uso de la información... ilustra cómo el reconocimiento de variaciones en la experiencia de la información puede usarse para aumentar la capacidad colaborativa de los investigadores.” (Biblioteca Nacional de España, 2022, p.1)

Entendiéndosela de lo leído sobre la teoría informativa como la obtención de información que ayuda a determinar las experiencias y variaciones de la investigación que puede ser usada para mejorarla. En la presente tesis se ha realizado la busque de información de intentos previos para que se aprobara la Unión Civil de parejas de mismo sexo, como la información de distintas tesis por lo que cumpliría con esta condición.

2.1.2 Niveles De Investigación

A) Nivel Descriptivo:

“También conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio” (MARROQUÍN PEÑA, 2013, p. 5)

Al hacer un análisis de las variables existentes y no manipular, ni cambiar la información se confirma con las características del nivel descriptivo.

2.1.2 Enfoque:

La tesis tiene característica de un enfoque cualitativo, para determinarlo sin duda alguna se tendrá en cuenta la siguiente descripción de un enfoque cualitativo:

“El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de

los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.”

(Mata Solís, 2019, p. 1)

Con el objetivo de cumplir estas características se recolecto información sobre la legislación de otros países, proyectos ley en el Perú, otras tesis que hablen del tema, las opiniones de diversos doctores; al momento de analizar la información se tiene los elementos necesarios para realizar un análisis exhaustivo sobre las causas y consecuencias que se pueden dar al legalizarse la unión civil del mismo sexo.

Se reflexiona considerando el conocimiento subjetivo, al buscar los estudios que ha hablado previamente del tema, además de las causas por la cual se ha rechazado el proyecto en el Perú; y se reflexiona en base a conocimiento intersubjetivo se analizó y recolecto la opinión de expertos sobre el tema para poner llegar a una mejor conclusión.

2.2 Población y Muestra

2.2.1 Población

Considerando que se busca describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo en el Perú se trata de una investigación cualitativa. La población a analizar en este caso no sería las parejas homosexuales, sino la propuesta de Unión Civil del mismo sexo, lo que incluiría la normativa latinoamericana, tesis sobre el tema y analizar las consecuencias que se generan; considerando que de existir este modelo de regulación normativa de parejas del mismo sexo en un país también de cierta forma la normativa protege a la familia homoparental, solo se tendrán en cuenta países que regulan la unión civil.

2.2.2 Muestra

La muestra es considerada como “una herramienta de la investigación científica. Su función básica es determinar que parte de una realidad en estudio (población o universo)

debe examinarse con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población.” (Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, s.f.) pg 1

La población son las regulaciones de la unión civil en Latinoamérica se consideran Chile, Argentina, Uruguay

Cuadro N°1: Tabla de Muestreo

| País | Tipo de muestra | Estado | Regulación |
|-----------|-----------------|---------|------------|
| Chile | Legislación | Vigente | LEY 20830 |
| Argentina | Legislación | Vigente | Ley 1.004 |
| Uruguay | Legislación | Vigente | Ley 18.246 |

2.3 Técnicas E Instrumentos De Recolección Y Análisis De Datos

Cuadro N°2 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

| Técnicas | Instrumentos | Justificación |
|-------------------------------------|---|--|
| Análisis Documental | Artículos de revistas. | Para poder realizar un análisis profundo sobre el manejo y deficiencias e incluso posibles efectos en la sociedad también es necesario contrastar con otras investigaciones. |
| | Otras investigaciones: Tesis, artículos, informes. | |
| | Proyectos Ley sobre la unión civil en el Perú | |
| Análisis a la legislación comparada | Normas legales que aprueban la unión civil homosexual en Latinoamérica. | Para poder realizar un análisis profundo de la protección jurídica a la unión civil es necesario que se analice tanto las similitudes y diferencias de las normas. |

2.4 Procedimiento De Recolección De Datos

Lo primero al realizar la investigación sobre el tema, y el análisis comparado de las circunstancias por el cual se realizó la aprobación de la norma, los efectos y opiniones de los distintos autores de dichos estudios sobre posible aplicación se determina los requisitos y circunstancias reales necesaria para la aprobación.

El segundo se procedió a analizar las normas, primeramente, se puso en un documento Word los derechos protegidos y la forma en que los protegen cada legislación diferente, después se buscó las principales diferencias y similitudes para poder determinar cuáles normas se recomiendan para aplicarse en el Perú.

2.5 Aspectos Éticos

Se puede definir a la ética en caso de investigaciones como: “Conjunto de principios y directrices que determinan y orientan el diseño, desarrollo, gestión, uso y divulgación de cualquier investigación que afecte a seres sintientes.” (Oxfam Internacional, 2020, p. 2)

La presente tesis se desarrolló respetando los derechos de autor sobre la información obtenida, guiándose de las normas establecidas del formato APA séptima edición sobre el cumplimiento de las adecuadas directrices sobre la citación.

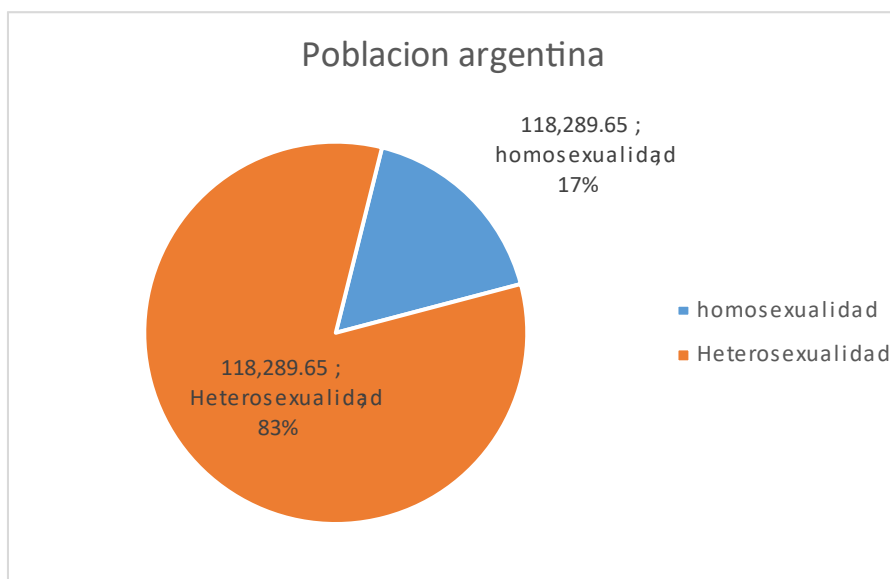
CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados sobre la cantidad de parejas de mismo sexo:

3.1.1 *Situación De Otros Países Sobre La Cantidad De Parejas Del Mismo Sexo Registradas:*

a) **Parejas Homosexuales Registradas En Argentina.** No existe un registro que abarque la totalidad de la Unión civil en toda Argentina, podemos tener una idea de cuanto se ha progresado viendo las estadísticas correspondientes a la capital de Argentina la ciudad de Buenos Aires.

Figura N°1: Uniones Civiles en La Ciudad De Buenos Aires al 2016



Fuente: Tendencias y características de las Uniones Civiles en la Ciudad de Buenos Aires al 2016

Elaboración: Propia

Cuadro N°3 Uniones Civiles en Buenos Aires 2016

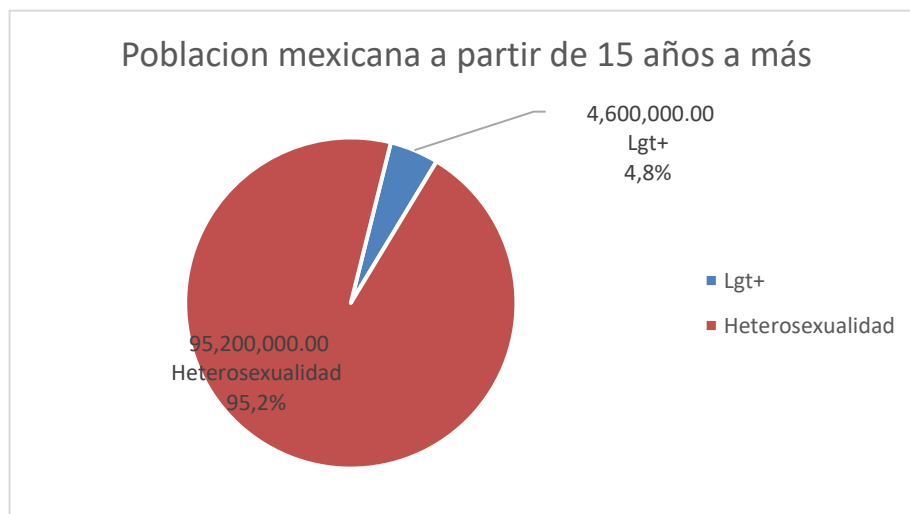
| Población Buenos Aires | | |
|-------------------------|------------|--------------|
| Descripción | Cantidad | Porcentaje % |
| Homosexualidad | 24,228.00 | 17 |
| Heterosexualidad | 118,289.65 | 83 |
| totalidad | 142,517.65 | 100 |

Fuente: Tendencias y características de las Uniones Civiles en la Ciudad de Buenos Aires al 2016

Elaboración: Propia

b) Parejas Homosexuales Registradas En México. En México teniendo en la mayoría de los estados normado las relaciones de parejas del mismo sexo, si bien no hay estadísticas exactas que indique la cantidad de parejas registradas si hay la cantidad de ciudadanos que se identifican tanto gay, lesbianas, bisexual etc. Se está representando los siguientes datos los cuales son los más recientes:

Figura N°2: Población mexicana a partir de 15 años a más



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), comunicado de prensa núm. 340/22

Cuadro N°4: Población mexicana de 15 años a más según su sexualidad

| Población mexicana de 15 años a más | | |
|-------------------------------------|---------------|--------------|
| Descripción | Cantidad | Porcentaje % |
| LGTB+ | 4,600,000.00 | 4.8 % |
| Bisexual | 2,378,200.00 | 51.7% LGTB+ |
| Gay | 1,219,000.00 | 26.5% LGTB+ |
| Lesbiana | 1,219,000.00 | 10.6% LGTB+ |
| otros | 515,200.00 | 11.2% LGTB+ |
| Heterosexualidad | 95,200,000.00 | 95.2% |
| Totalidad | 99,800,000.00 | 100% |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), comunicado de prensa núm. 340/22

c) **Parejas Homosexuales Registradas La Unión Civil En Colombia.** Se pudo extraer los datos exactos de los estados civiles conformadas por parejas del mismo sexo gracias al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); gracias a la “Encuesta Nacional de Calidad de Vida con enfoque de género 2021” donde no solo se abarca estos datos, sino que incluye nivel de educación, estado civil, reconocimiento étnico, etc.

Figura N°3: Estado civil de las parejas del mismo sexo en Colombia



Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Caracterización demográfica y socio económica de los hogares de parejas del mismo sexo en Colombia

Cuadro N°4: Estado civil de las parejas del mismo sexo en Colombia

| Estado civil de las parejas del mismo sexo en Colombia | | |
|--|----------|-------------|
| Descripción | Cantidad | Porcentaje% |
| Casado(a) | | |
| | 9.235 | 20.29% |
| HH | 4.995 | 10,98% |
| MM | 4.240 | 9,32% |
| Unión libre | | |
| | 23.061 | 50.77% |
| HH | 11.197 | 24,60% |
| MM | 11.864 | 26,07% |
| Otro | | |
| | 13.215 | 29.04% |
| HH | 4.291 | 9,43% |
| MM | 8.924 | 19,61% |
| Totalidad | 45.511 | 100% |

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Caracterización demográfica y socio económica de los hogares de parejas del mismo sexo en Colombia

socio económica de los hogares de parejas del mismo sexo en Colombia.

Elaboración: extraído del “Departamento Administrativo Nacional de Estadística” en la “Encuesta Nacional de Calidad de Vida con enfoque de género 2021”

d) Parejas Homosexuales Registradas La Unión Civil En Uruguay.

No se pudieron obtener los datos exactos sobre la distribución de parejas del mismo sexo en Uruguay de los últimos años, se recolecto los datos más exactos pertenecientes a los años 2016 y 2017 sobre la distribución porcentual de las parejas donde se encuentran incluidos el Casamiento Civil, La Unión Libre y la Unión Concubinaria.

Cuadro N°5 Distribución porcentual de las personas con pareja en el hogar por tipo de uniones, años 2016 y 2017(%)

| Distribución porcentual de las personas con pareja en el hogar por tipo de uniones, años 2016 y 2017(%) | | |
|--|--------------|--------------|
| | 2016 | 2017 |
| Casamiento civil con parejas de otro sexo | 60,3 | 59,9 |
| Unión libre con parejas de otro sexo | 38,4 | 38,6 |
| Unión concubinaria con pareja de otro sexo | 0,6 | 0,9 |
| Subtotal – Con pareja de otro sexo | 99,3 | 99,3 |
| Casamiento civil con pareja del mismo sexo | 0,2 | 0,2 |
| Unión libre con pareja del mismo sexo | 0,5 | 0,5 |
| Unión concubinaria con pareja del mismo sexo | 0,1 | 0,0 |
| Subtotal – Con pareja del mismo sexo | 0,7 | 0,7 |
| Total | 100,0 | 100,0 |

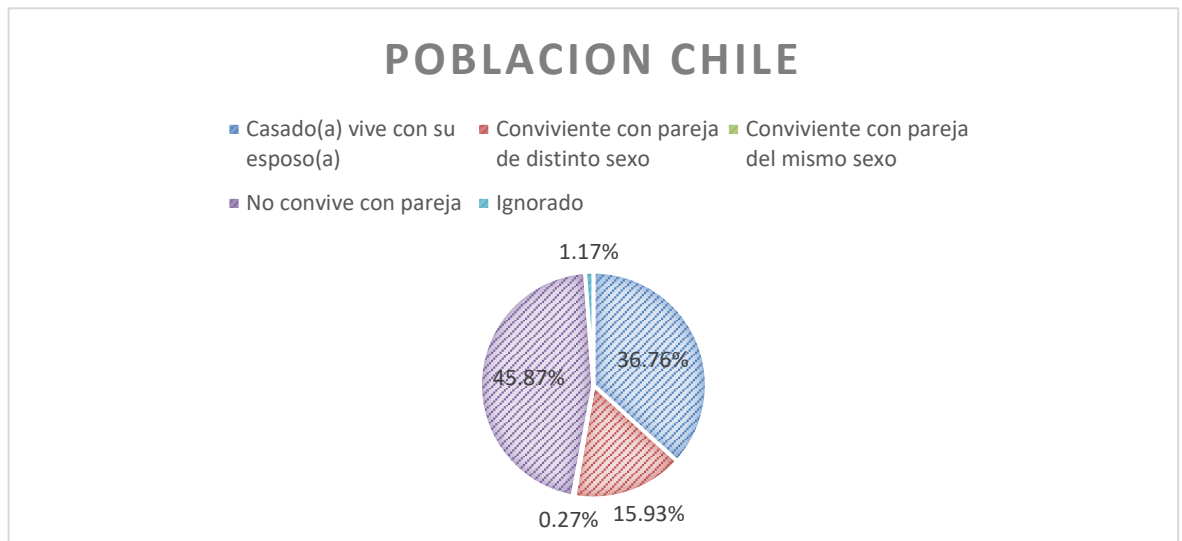
Fuente: Los valores de las columnas de porcentajes corresponden a la distribución de

los casos utilizando el ponderador anual estimado por el INE con datos de las ECH 2016 y 2017.

Elaboración: extraído de “La facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la Republica”, la Programación de población titulada “Programación de Población Documentos De Trabajos” con subtítulo de “Demografía de las parejas del mismo sexo en Uruguay”, perteneciente al “Documento N°2” publicado en diciembre del 2018.

e) Parejas Homosexuales Registradas La Unión Civil En Chile. Si bien el último censo del 2017 no daba una información clara sobre las convivencias de parejas del mismo sexo; por suerte el censo anterior perteneciente al año 2012, tres años antes que se legalice la Unión Civil, registro la convivencia con parejas del mismo sexo de manera clara y precisa.

Figura N°4: Convivencia de la Población de Chile



Fuente: Síntesis de Resultados Censo 2012, Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Cuadro N°6: Convivencia de la Población de Chile

| Población Chile | | |
|---|----------------------|----------------|
| Descripción | Cantidad | Porcentaje |
| Casado(a) vive con su esposo(a) | 4,795,901.00 | 36.76% |
| Conviviente con pareja de distinto sexo | 2,078,727.00 | 15.93% |
| Conviviente con pareja del mismo sexo | 34,976.000 | 0.27% |
| No convive con pareja | 5,983,895.00 | 45.87% |
| Ignorado | 152,381.00 | 1.17% |
| Totalidad | 13,045,880.00 | 100.00% |

Fuente: Síntesis de Resultados Censo 2012, Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Elaboración: Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

3.1.2 Situación del Perú Sobre La Cantidad De Parejas Del Mismo Sexo Registradas:

En el Perú no existe un registro exacto de las parejas homosexuales, ya sean gay y/o lesbianas, pero a través de la encuestadora Ipsos se tiene un registro de personas en el Perú según si pertenecen al grupo LGTB, lo cual conformaría diversos grupos como asexuales, bisexuales, trans, gay, lesbianas, etc.

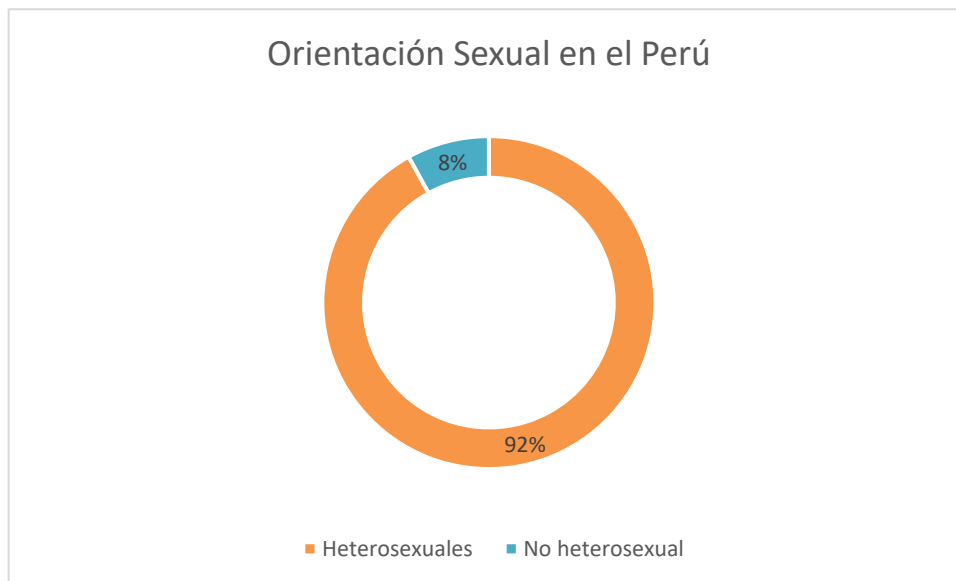
Cuadro N°7: Orientación sexual en el Perú

| Orientación sexual en el Perú | | |
|-------------------------------|----------|------------|
| Descripción | Cantidad | Porcentaje |
| Heterosexuales | 20106103 | 92% |
| No heterosexual | 1748357 | 8% |

| | | |
|--------------|----------|------|
| Total | 21854460 | 100% |
|--------------|----------|------|

Fuente: II Encuesta Nacional De Derechos Humanos

Figura N°4 Orientación sexual en el Perú



Fuente: II Encuesta Nacional De Derechos Humanos

Elaboración: Encuestadora IPSOS

3.2 Viabilidad de la Unión Civil

Es necesario para aplicar la ley en nuestra normativa que se tenga en cuenta la viabilidad de la ley tendremos en cuenta los siguientes análisis al respecto:

3.2.1 Informe N. ° 227-2010-JUS/AT

Es el único informe que analiza una medida alternativa para regular a las parejas homosexuales, analiza específicamente Proyecto de Ley N° 3814/2009-CR.

El presente informe es un pedido que se dio por parte del entonces congresista Víctor Rolando Sousa Huanambal al ministro de justicia, siendo más preciso en el despacho. Sobre la viabilidad de la ley y si bien hubo correcciones sugeridas al proyecto ley, estos se dieron con el fin de mejorar la propuesta dando la conclusión de lo viable del uso.

3.2.2 *Análisis Legales De La Factibilidad De La Unión Civil*

Para poder analizar la viabilidad de la ley mencionaremos diversos análisis sobre la viabilidad de la norma.

- a) Rodrigo Rivera en el artículo titulado: “Proyecto de unión civil: ¿avance o retroceso?”; analiza el Proyecto de Unión Civil mencionando que el Perú está muy retrasado, hablando regionalmente con la aprobación de derechos de igualdad para las parejas del mismo sexo, considera que si bien ya debería haber un mayor progreso la Unión Civil es un proceso necesario para que se empieza a generar el cambio en la legislación peruana considerándolo más factible que el matrimonio igualitario debido al lado conservador de la sociedad peruana.
- b) Oscar Andrés Pazo Pineda desde el artículo titulado: “Las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo: Un análisis desde el principio de igualdad” considera los motivos por los cuales se debería incorporar las uniones civiles en 4:
 - El estado tiene el deber como ente regulador de salvaguardar la igualdad como principio, debe velar por el derecho de la vida digna de las personas sin ninguna forma de discriminación.
 - El modelo actual de la familia ha cambiado en la realidad, aunque no este regulada eso no evita la existencia, al no reconocer las familias homoparentales solo afectaríamos los derechos.

- Si bien se argumenta que el matrimonio es una institución diferente a las uniones de parejas del mismo sexo, es un deber constitucional respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, causando que se deba dar los mismos derechos y oportunidades.
- c) Elsa Angélica Velásquez Bambarén opina en el artículo titulado “¿En qué momento la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo desafió a la democracia constitucional?” argumenta sobre el por qué considera que se viable la Unión Civil del mismo sexo en el Perú en base a:
- Se argumenta que en la misma constitución se deja la posibilidad de proteger a la familia sin limitar las formas cambiantes de la familia.
 - Se estaría vulnerando los derechos fundamentales a la libertad y el desarrollo, por no ser reconocidos y poder formar una familia.

3.3 Derechos Vulnerados De Las Parejas Homosexuales

3.3.1 *Derechos Humanos*

Se encuentra regulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma declaración es considerada los fundamentos del derecho y un ideal al cual aspiran los países integrantes de las naciones unidas en poder cumplir.

Protege a la pareja homosexual en el artículo 1:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

El artículo indica que todos los seres humanos debemos tener la misma igualdad de

dignidad y derechos, considero que es necesario regular la unión civil, pues al no hacerlo no solo se deja sin protección a los derechos de las parejas, sino que incluso llega a afectar la dignidad como individuo.

El Artículo 7 menciona:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

De esta manera se genera el vacío normativo con respecto a las parejas homosexuales, se incumple la igualdad ante la ley es más se estaría generando la discriminación que se busca evitar.

3.3.2 *Derechos Constitucionales*

Regulado en la Constitución Política del Perú, protege los siguientes derechos establecidos en el artículo 2:

Toda persona tiene derecho: ... A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Constitucion Política del Perú, 1993, Art. 2)

Al no legislar regulación para las parejas del mismo sexo, se estaría viendo una vulneración de la igualdad ante la ley; es un defecto en la norma la falta de regulación, es necesaria corregir la norma para asegurar el bienestar de la otra pareja en caso de un fallecimiento o una imposibilidad de actuar.

3.3.2 *Derechos Civiles*

Establecidos en el Código Civil Peruano, algunos de estos derechos se consideran protegidos por la misma norma al no haber regulación para las parejas del mismo sexo se encuentra vulnerados en el artículo 14 el cual menciona:

Derecho a la intimidad personal y familiar: La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden. (Código Civil, 1984. Art.14)

En los casos de que el individuo solo tuviera la pareja y esta no pueda tomar decisiones sobre la intimidad del fallecido, legalmente no se pueden inscribir genera un gran vacío normativo.

3.4 **Resultados Del Análisis De La Legislación Nacional**

En el Perú no hay legislación que regule las uniones civiles del mismo sexo; solo ha habido en nuestra legislación una breve mención de parejas homosexuales durante un decreto de emergencia que fue durante la pandemia del 2020, en la actualidad solo se encuentra como protección derechos generales a la no discriminación y a la vida. Por todo ello solo se analizará los proyectos de ley, no aprobados, que buscaron regular las mencionadas realidades.

3.4.1 *Decreto Supremo N° 220-2020-EF Artículo 6 Inciso 2*

Este decreto supremo se dio por parte del ejecutivo para los familiares sobrevivientes del personal médico fallecido durante los graves acontecimientos del virus SARS-CoV-2 del 2020, también conocido de manera popular como Covid-19. El inciso en cuestión menciona

exactamente:

Los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales o descuentos voluntarios son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19, para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente: ... Para efectos de la presente norma, también se consideran personas beneficiarias a los y las convivientes del mismo sexo del personal de salud fallecido (Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Presidencia de la Republica del Perú, 2020, p.3)

En el Perú no existe ninguna otra regulación para la convivencia del mismo sexo, aunque solo sea un decreto de apoyo para el caso trágico de perder al conviviente, es la primera mención sobre la existencia de esta convivencia en la legislación del Perú y lamentablemente es la única. Solo dándose en una emergencia que actualmente ya ha terminado, es una pena que sola se pueda dar mención de las parejas del mismo sexo en la normativa peruana pasando desapercibida.

3.4.2 *Proyectos De Ley:*

a) **Proyecto De Ley N° 3814/2009-CR.** El 04 de enero del 2010 se propuso con el nombre “Ley del Patrimonio Compartido”; se dio con el fin de permitir el desarrollo social y económico. El proyecto ley fue rechazado por el parentesco con la relación contractual, la cual la hizo ver como una legislación innecesaria.

La intención era buena, el hecho de que se le viera como un contrato en vez de un modelo de protección a la pareja beneficio al rechazo.

b) **Proyecto De Ley N° 4176-2010-CR.** El 27 de julio del 2010 se propuso con el nombre “Ley del Patrimonio Compartido”; Este proyecto ley es la continuación del

Proyecto De Ley N° 3814/2009-CR con la diferencia que se hicieron las correcciones sugeridas en el Informe N° 227-2010-JUS/AT. El proyecto ley fue archivado debió a cambio de período parlamentario.

El objetivo del proyecto ere facilitar el avance social y económico. Se tenía planeado que de hacerse ley generaría los siguientes efectos:

- Al administrar mejor los bienes gracias al patrimonio compartido también incrementaría el valor de los mismos.
- Facilitaría los términos en las contrataciones por tener más seguridad que un patrimonio separado.
- Busca dar al ciudadano herramientas para mejorar la condición económica y social.
- Promover la igualdad de oportunidades sin discriminación.

c) **Proyecto De Ley 108/2011-CR.** El 26 de agosto del 2011 titulado “Ley del Patrimonio Compartido”; Se dio con la finalidad de expresar el deseo de compartir patrimonio, tenía características más similares a las de un contrato. El Proyecto ley no tuvo oportunidad de ser juzgado ya que fue retirado por el autor, tampoco existe mención alguna del retiro del Proyecto De Ley, aunque se sospecha que el retiro se pudo deber a que el proyecto ley era muy parecido al Proyecto De Ley N° 3814/2009-CR y se retiró con el pensamiento en la misma negativa.

d) **Proyecto De Ley N° 2647/2013-CR.** El 12 de septiembre de 2013 se propuso por parte del congreso de la república el proyecto de ley llamado “Ley que establece la Unión Civil no matrimonial para personal del mismo sexo”; con la finalidad

de poder regular civilmente las relaciones de las parejas del mismo sexo, lamentablemente dicho proyecto de ley fracaso y no fue aprobado.

Se rescata del proyecto de ley es que deja muy en claro la diferencia que existe entre unión civil y la de matrimonio homosexual, teniendo la unión civil no matrimonial diferencias claras con el matrimonio como la no regulación de la adopción. Incluso indicando los derechos con la pareja, los casos se pueda dar la nulidad y los requisitos necesarios para que se de esta unión y la separación; tuvo el apoyo de diversas instituciones como el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y la fiscalía de la nación.

e) **Proyecto de Ley N.º 718/2016-CR.** El 30 de noviembre de 2016 se propuso por parte del congreso de la república el proyecto de ley titulado “Proyecto de Ley que establece la Unión Civil”; esta ley es muy específica incluso agregando los artículos del Código Civil que se deben cambiar. Es la continuación directa del Proyecto de Ley N.º 2647/2013-CR, aplicándose las correcciones dadas por las diversas instituciones que aprobaron la aplicación del anterior Proyecto Ley.

Se fundamenta la aplicación de la ley con los siguientes argumentos:

- El estado al no regular a las parejas homosexuales, indirectamente fomenta la violencia y discriminación al dejarlos en un estado vulnerable.
- Cubrir las necesidades monetarias, salud y derechos patrimoniales. Las cuales se ven abandonadas por falta de regulación.
- Obligaciones frente a los derechos de la dignidad, la protección de la familia y el libre desarrollo de la personalidad.

- El deber de cumplir con la Convención Americana de Derechos Humanos.

El Proyecto ley estaba con un gran apoyo de varias instituciones, la redacción era precisa y tenía un buen fundamento; a pesar de todo lo mencionado el proyecto ley fue archivado por cambio de gestión a través del Acuerdo del Consejo Directivo N°. 19-2021-2022/CONSEJO-CR

f) Proyecto De Ley N.º 961/2016-CR. Es la propuesta de ley también titulada como “Ley de Matrimonio Civil Igualitario”, a diferencia de la anterior propuesta ley solo se busca el cambio general de lo establecido en el código civil sobre el matrimonio, permitiendo que ambos géneros puedan casarse por igual.

Como era de esperarse el proyecto ley era demasiado directo y aunque cumplía el objetivo de ser igualitario; dicha normativa era demasiado para la situación política, ni siquiera llegando al debate terminando en el archivamiento.

g) Proyecto De Ley 525/2021-CR. Es la propuesta de ley también titulada como “Ley de Matrimonio Civil Igualitario”. Siempre el paso más sencillo es el más difícil, la propuesta da un cambio sencillo en el código civil para realizar la regulación, proponiendo solo la modificación del código civil.

Considerando que normativamente hablando es la mejor forma de tener regulaciones que cumpla con la no discriminación. Es imposible la aprobación no solo por la falta de importancia en la norma, también se debe considerar el actual estado conflictivo político entre los poderes del estado y los partidos.

h) Proyecto de Ley N° 2803/2022-CR. Es la propuesta de ley también titulada como “Proyecto de Ley que establece la Unión Civil”. La propuesta todavía no ha sido ni

archivada, ni rechazada, ni aprobada. Tiene un régimen muy similar a la unión de hecho, salvo por la adopción.

Considerando los procesos de los demás países es la propuesta ley más adecuada, no es completamente similar a un contrato, ni remotamente chocaría con los principios del matrimonio o la unión de hecho. El único defecto que noto en la norma es el momento en que se propuso puede generar el archivamiento ya que se encuentra propuesta en una época de conflicto social a causa del constante conflicto político.

3.5 Resultados del análisis de la legislación internacional

Para realizar la entrega de resultados es imprescindible realizar una comparación entre las diferentes legislaciones que regulan la unión civil homosexual, considerando los impedimentos de idioma.

3.5.1 *Legislación De Unión Civil De Chile.*

Establecida en el 13 de abril del 2015, creada en la ley 20.830 titulada como “Crea el Acuerdo de Unión Civil” se caracteriza por dar todos los beneficios patrimoniales de la regulación ya sea: el derecho a la herencia, indemnizaciones caso de fallecimiento del conviviente, el deber de ayudar mutuamente en el gasto en convivencia, y de habitación en caso de la muerte del otro cónyuge.

Chile posee dos modelos de regularización de parejas, siendo estos el Matrimonio y la Unión Civil; actualmente y gracias a un avance progresivo en la legislación se reconoció a las parejas homosexuales en ambos modelos.

3.5.2 *Legislación De Unión Civil De Uruguay.*

Publicada el 10 de enero del 2008, creada en la Ley Nº 18.246 titulada como “Unión

Concubinaria”; se encuentra entre sus efectos la inclusión en el seguro social, el derecho a la herencia, y pone fin a la pensión de la anterior pareja al declararse la Unión Concubinaria. Tiene como requisito la convivencia continua e ininterrumpida por 5 años.

Al igual que el anterior no es exclusivo de las parejas homoparentales; esta posibilitada la adopción de parejas del mismo sexo, o mejor dicho no la prohíbe en la Ley N° 18.590 también conocida como el “Código De La Niñez Y La Adolescencia”.

Uruguay posee dos modelos para regular la unión de parejas el Matrimonio y la Unión Concubinaria; actualmente se da ambas uniones tanto para parejas heterosexuales, como homosexuales.

3.5.3 *Legislación De Unión Civil De Argentina.*

Establecida en el Código Civil en el Libro Segundo título III, es denominado “Uniones Convivenciales”; se caracteriza por ser más libres en cuanto a la modificación ya que dichas uniones en la regulación son tratadas como pactos. Sin embargo, brinda los mismos beneficios sociales, derechos a la herencia, al apoyo económico y a ser responsables solidarios de deudas ante tercero.

En el artículo 599 del Código Civil se permite la adopción por parte de estas denominadas uniones convencionales sin ninguna restricción.

Argentina posee dos modelos para regular la unión de parejas el Matrimonio y la Unión Convivenciales; actualmente se da ambas uniones tanto para parejas heterosexuales, como homosexuales.

3.6 Resultados Del Análisis De Expertos Entrevistados

Para reforzar las ideas de esta tesis se planteó realizar entrevistas con abogados

especializados en Derecho Familiar, de los que se consiguió 4 entrevistas realizadas por llamada telefónicas, 1 a través de videollamadas y la última por mensaje de texto. Quienes responderán en base a las preguntas realizadas.

3.6.1 Objetivo General: Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo Perú 2022

3.6.1.1 ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

Las doctoras Ninfa Calle Hernández, la doctora Alejandra De Ita y la doctora Suzie Hung consideran que no se les está tomando la importancia que debería a nivel legal.

La doctora July Escajadillo también está de acuerdo con que no se le da la debida importancia por que hay mucha discriminación hacia la pareja del mismo sexo y se expresan a decir de una forma media despectiva, llegando a contradicciones.

La doctora Liliana Marín considera que no por que justamente en el Perú hay resoluciones del Tribunal Constitucional donde se le ha negado el matrimonio igualitario como en el caso de Susel Paredes; no reconociéndose en el Perú ni la Unión Civil, ni Unión de Hecho, ni el Matrimonio en el caso de parejas del mismo sexo.

El doctor Luis Rioja considera que, desde el punto de vista social, si se le toma importancia, sin embargo, también opina que desde la perspectiva jurídica todavía sigue siendo una interrogante la regulación, faltando impulsar la modificación,

3.6.1.2 ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

La doctora Ninfa Calle Hernández opina que la legalización es necesaria por el incremento de parejas que desean formalizar la unión, además alega que todos deberíamos ser iguales en derechos se reafirma la opinión que se debería regularizar mediante acta.

La doctora Alejandra De Ita opina que es importante la legalización y regulación de las parejas.

El doctor Luis Rioja opina que la importancia de estas uniones radica en los efectos normativos en especial en cuanto a los temas de herencia y familia.

La doctora Suzie Hung opina que es necesario equiparar derechos, hay una limitación a los derechos que pueden tener esas personas por la orientación sexual y eso es totalmente discriminatorio.

La doctora July Escajadillo considera que la importancia se da en que todas las personas se merecen el mismo trato en cuestiones económicas, jurídicas y de salud.

Ejemplo de los casos se puede dar en: Salud, se da cuando son parejas del mismo sexo y no tienen las autorizaciones para poder ingresar al hospital; Económica se da en la toma de decisiones, derecho a percibir una herencia o ser copropietario bajo el régimen de sociedad gananciales; Jurídica, en los casos de querer conformar una familia ya sea adoptando, bajo métodos de concepción artificial, o en el caso de la inscripción para que sean reconocido ambos integrantes de la familia como titulares.

La doctora Liliana Marín considera que habiendo suscrito el Perú tratados internacionales de derechos humanos, como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscrita en San José se encontraría la importancia en respetar la autonomía, de los seres humanos, el desarrollo a la libertad de orientación sexual y disminuir la discriminación.

Mencionando que hace poco se ha hecho un reconocimiento público de Azul Rojas Marín el caso de la persona transexual y la sanción al Perú por la Corte Interamericana, siendo el 4 país en América en ser sancionados por la corte después de Chile, Colombia y México lamentando que se deba llegar a eso para que se haga un reconocimiento público,

3.6.2 Objetivo Especifico 1: Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

3.6.2.1 *¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?*

La doctora Ninfa Calle Hernández es un sí, es más relata que tanto en Estados Unidos

como en México, casi en la totalidad de estos países, se legaliza completamente las normas sobre parejas del mismo sexo.

La doctora Suzie Hung menciona que conoce que esta legislado en diversos países , e incluso conoce la existencia del matrimonio igualitario.

La doctora Alejandra De Ita menciona que ha visto en diferentes naciones de Sudamérica y Europa que se permiten la Uniones Civiles de parejas del mismo sexo, lo cual ha permitido cuando sucede los fallecimientos de uno de los miembros que obtengan los beneficios de indemnización. También nos narra los hechos de la película **Philadelphia**, que según entiende todos los estudiantes de derecho la ven en los primeros ciclos de la carrera, la película trata de un abogado discriminado por ser homosexual, a raíz de ello es despedido ya que obtiene la enfermedad del SIDA, donde la pareja lo acompaña en todo el proceso para que reconozcan sus beneficios.

El doctor Luis Rioja menciona la existencia de diversas regulaciones en países de toda la Región del continente, con lo que se permite ver la normativa comparada que reafirma las uniones del mismo sexo.

La doctora July Escajadillo menciona países más avanzados en el tema como Alemania, Grecia, México; alegando la existencia de diversos países europeos que se aprueban, pero que acá en el Perú estamos en etapas muy iniciales en cuanto el tema.

La doctora Liliana Marín menciona que como Unión Civil no recuerda los casos exactos, pero sin embargo conozca casos en los que se les ha violentado los derechos de personas con diferente orientación; el caso más emblemático que recuerda es de Caren Átala Rifo jueza de Chile, siendo el primero en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciono a Chile por la discriminación que se le hizo a ella dándose en el caso la figura de la familia homoparental con quien era la pareja y donde alberga a sus hijas.

3.6.2.2 ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

La doctora Ninfa Calle Hernández recalca la importancia de la jurisprudencia, debido a la naturaleza puede usarse como base para hacerse ley.

La doctora Alejandra De Ita indica que se debería concertar en los aspectos normativo y jurídico, indicando que al solo regularse uno, estaríamos haciendo las cosas incompletas, el cual sugiere que se debería reconocer por completo.

La doctora Suzie Hung opina que hay un atraso en la legislación de ese país, que estaría siendo solucionado a través del poder judicial.

El doctor Luis opina que es un gran avance que a través de los precedentes se vaya viendo este tema tan controversial.

La doctora July Escajadillo afirma no saber la situación de Colombia en particular, absteniéndose de opinar.

La doctora Liliana Marín considera que Colombia puede realizar el reconocimiento de ello sin existir la legislación adecuado porque primero le toman más importancia a la defensa de los derechos humanos, reconociendo la autonomía de las personas y la orientación. Reforzando la aprobación en que la Corte Interamericana a reconocido el desarrollo de las familias en diversas gamas como mononuclear, constituida, homoparental. En genera considera que es cuestión de tiempo para que se reconozca a nivel mundial.

3.6.2.3 ¿A qué se debe las diferencias en nomenclaturas en cuanto a la regulación de parejas homosexuales?

La doctora Ninfa Calle Hernández opina que la mayoría de países basan las diferencias en los conceptos existentes de las constituciones, menciona también otras diferencias como es que algunos países lo denominan como matrimonio, otros solo como efectos patrimoniales , algunos países permiten adoptar, otros solo permiten derechos

sucesorios este último es como se quiere dar en el Perú; concluyendo en que las denominaciones como Unión Civil, Matrimonio Igualitario, Unión Entre 2 Personas, se debe a que no lo quieren llamar matrimonio por considerar que es una institución dada por la fe católica limitando esta unión a ser solo entre el hombre y la mujer.

La doctora Alejandra De Ita considera que debe ser de acuerdo al país que se da el nombre, alegándolo a la forma de hablar diferente en cada país, como en el caso de las frutas.

El doctor Luis Rioja considera que son solo cuestiones de estilos y de idiosincrasia, siendo lo más importante que esencialmente es lo mismo.

La doctora July Escajadillo considera que depende de la regularización interna del país, causando que no esté bien definido, aunque no hay en si una razón específica.

La doctora Liliana Marín considera que se debe a la existencia de las diferentes corrientes; una donde se considera al matrimonio como un contrato por que hay derechos y obligaciones como en un contrato civil; a pesar de ser considerado un contrato es necesario recalcar los deberes de fidelidad, asistencia y los derechos como por ejemplo de la protección de la familia y del patrimonio. Reconociendo nuestra legislación incluso los convivientes heterosexuales la calidad de herederos, sin embargo, se les deniega a los convivientes homosexuales permitiendo que un grupo de esa familia se beneficia, pero ese conviviente se le deniegue.

3.6.2.4 ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

La doctora Ninfa Calle Hernández considera que debe tener en cuenta que nuestro Código Civil establece al contrato con la característica de tener 2 partes con un objetivo en común, estas uniones al tener esta característica al buscar tener una vida en común cumplirían dichos requisitos.

La doctora Alejandra De Ita no ve ningún problema en ello, considera que hasta el propio matrimonio en parejas heterosexuales es un contrato, alegando que nosotros

firmamos deberes que debemos cumplir, no considerando que este mal empleada la palabra contrato.

El doctor Luis Rioja considera que debe analizarse bien si se trata en esencia de un contrato, ya que en realidad los contratos tienen que ver estrictamente con asuntos patrimoniales.

La doctora Suzie Hung afirma que la causa es que el matrimonio es un contrato y la Unión Civil también lo es.

La doctora July Escajadillo afirma que se da porque algunos no aceptan hasta hora la unión por ser realidad de personas del mismo sexo incluso nuestro código civil habla de matrimonio entre un hombre y una mujer, aunque todavía de repente en cierto sentido un poco hasta tienen como aclara la culpa en el tema religioso.

La doctora Liliana Marín considera que en el caso de las parejas heteros se debe a que son derechos y obligaciones muy similares al matrimonio el cual es un contrato, incluso el derecho a la asistencia y convivencia nace dentro del matrimonio, existiendo el derecho de la asistencia dentro de la convivencia, porque para que sea protegida por la legislación actual acuérdate que los cónyuges o los convivientes no deben tener impedimentos matrimoniales. Para que se les reconozca y sea protegida por la legislación actual la cual dice en el artículo 326 del Código Civil que las Uniones de Hecho pueden ser protegidas y generar entre ellas una sociedad de gananciales, a excepción para ellos no pueden generar una separación de patrimonios.

3.6.3 Objetivo Especifico 2: Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

3.6.3.1 *¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?*

La doctora Ninfa Calle Hernández considera que la causa más influyente es que

nuestro país es católico y según la religión la familia es una institución entre un hombre y una mujer, prevaleciendo esta creencia, además que en la Constitución Política del Perú está establecido que el matrimonio solo puede darse entre un hombre y una mujer, generando que no se haya podido legalizar este formato de parejas.

La doctora Alejandra De Ita considera que el motivo es porque el Perú es un país muy machista y conservador, agregando que nos falta ser de mente abierta para poder regular la Unión Civil; la falta de cultura que tenemos para poder comprender que, así como las personas heterosexuales somos libres de escoger persona de diferente sexo, las personas homosexuales son libres de escoger personas del mismo sexo.

El doctor Luis Rioja indica la posibilidad que sea por un asunto hasta político, agrega que la sociedad peruana estaría llena de prejuicios, con lo cual se hace inviable el factor de poder regular estos temas. Sin embargo, opina que quizá hacia futuro se podrá tener cabida legislativa, para ello se requiere bastante difusión.

La doctora Suzie Hung considera que el motivo está vinculado con las personas que están en el congreso, todavía no tienen ese punto de vista inclusivo.

La doctora July Escajadillo considera que se debe a un tema religioso la iglesia es un poder muy fuerte en el Perú, pero no consideran la unión entre personas del mismo sexo. Criticando que permita ocultar los abusos a menores de edad de parte de miembros de la iglesia, lo considera infantil opinando que se debe tener con mayor cuidado en realidad porque deben ser personas mayores de edad que deben tener libertad para decidir.

La doctora Liliana Marín considera que es debido a diversos factores como: La gran influencia de la iglesia porque no reconoce la unión de parejas del mismo sexo, el machismo arraigado el cual quiere hacer ver como una aberración, cuestiones éticas y morales, pensamientos arcaicos pues el matrimonio no tiene necesariamente por fin la procreación.

Recordando que la constitución de 1979 solo habla del matrimonio y la del 1993 habla ahora

de las familias. Incluso dentro del término familia se abarca una interpretación que pueda ser las familias homoparentales, yo creo que es más por una cuestión social.

3.6.4 Objetivo Especifico 3: Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

3.6.4.1 *¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?*

La doctora Ninfa Calle Hernández considera que el efecto principal es el reconocimiento como “el esposo” “la esposa”, institucionalizándose de tal manera de que pueda haber el derecho sucesorio, la facultad para que esta persona tenga el apellido, conforme una familia.

Además, alega que muchas veces se ha visto que las parejas homosexuales son más estables en las relaciones que las parejas heterogéneas, lamentablemente si uno de ellos fallece la pareja no puede reclamar el cuerpo, ni valer los derechos debido a la falta de regulación de la norma. Los familiares directos algunas veces les prohíben siquiera poder reconocer el cuerpo, poder velarlos, poder cuidarlos en el hospital el aspecto positivo es que van a poder estar juntas en las buenas y en las malas similar a la institución del matrimonio.

La doctora Alejandra De Ita considera que se dará derechos a personas que simplemente se enamoraron como cualquiera pareja heterosexual, causando que puedan gozar de lo mismo los mismos derechos.

El doctor Luis Rioja considera que los efectos positivos son principalmente patrimoniales.

La doctora Suzie Hung que se podría erradicar algunas normas que son abiertamente discriminatorias y limitan los derechos solo por la orientación sexual.

La doctora July Escajadillo considera que los efectos positivos serian la habilitación de las parejas homosexuales de tener derecho de heredar, comprar inclusive adquirir bienes

de manera conjunta, tener facilidades de salud.

La doctora Liliana Marín considera que los efectos serían en la mayoría patrimoniales, además del reconocimiento de niños de estas uniones homo afectivas podrían llevar apellidos de ambas madres o padres, también se podría proteger al conyugue y brindar derecho como a heredar e incluso poder ingresar de un seguro de salud.

3.6.4.2 ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

La doctora Ninfa Calle Hernández considera que va a influenciar definitivamente, porque hay personas que no quieren hacer público que posean relaciones o convivencia con parejas del mismo género. Al hacerse público puede influenciar en el aspecto económico, laboral y social; todo ello se verá reflejado en el rendimiento no se sentirán vetadas por los demás, por ello van a tener un mejor rendimiento.

La doctora Alejandra De Ita considera que los efectos serán:

- A nivel social, al ser Perú un país machista de regularse sería un grito al cielo, porque muchas personas no quieren que se llegue a regular inevitablemente habrá protestas.
- A nivel económico, generara un giro en la economía, actualmente las parejas homosexuales no están reguladas cuidan mucho los intereses; causando que pueda haber cosas no declaradas como cuentas bancarias que no están abiertas, cosas no declaradas para salvaguardar sus patrimonios y al dar la Unión Civil se moverá la economía al no sentirse desprotegidos.

El doctor Luis Rioja considera que será de mucha influencia, como consecuencia generaría muchas modificaciones a legislaciones que son compatibles.

La doctora Suzie Hung considera que podría ayudar a que la gente sea más comprensiva y se pueda aceptar como sociedad a esas parejas, porque ya habría un

reconocimiento legal.

La doctora July Escajadillo que, si generara influencia ya que en otros países existe la resolución justamente de más libertad, inclusive de contratar a más personas habría un buen factor humano que pueda apoyar en la economía porque estas personas muchas veces están denegadas.

La doctora Liliana Marín considera que se daría un gran paso para no seguir atropellando derechos de las personas, sobre todo el reconocimiento de los derechos humanos de relación sexual entre ellos de poder reconocer una familia adoptar niños o engendrar niños por algunos de las partes; donde puedan ser ingresado a una familia que le tenga cariño, amor, cuidado y no solo a uno de los padres que no tengan correlación. Políticamente nos abriríamos a estas corrientes que se dan por Latinoamérica; mencionando que en Argentina es uno de los países que dan este gran salto de parejas que procrean y se le reconoce ambos padres, aunque lo que más importa son las cuestiones afectivas.

3.6.5 Objetivo Específico 4: Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo

3.6.5.1 ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

La doctora Ninfa Calle Hernández menciona como desventaja que no se puede afrontar la titularidad en caso quieran llevarlo al médico, recoger un cuerpo en caso de fallecimiento de uno de ellos; en caso suceda un accidente y se necesite el consentimiento no se va a poder por no tener titularidad de ni ningún documento legal, en nuestro país no se ha querido velar ese derecho.

La doctora Alejandra De Ita considera que la desventaja principal es que no se le reconozca estas uniones, pese a que las parejas del mismo sexo tienen las mismas funciones y obligaciones que una pareja heterosexual.

Luis Rioja la desventaja principal es el desamparo legal en cuanto a las limitaciones

legales de los actos.

La doctora Suzie Hung considera que las desventajas es la limitación de derecho hacia las parejas del mismo sexo.

La doctora July Escajadillo considera que la desventaja sería justamente la discriminación donde supuestamente está prohibida la discriminación de cualquier tipo, en pocas palabras sería una mentira. La discriminación a la vez genera desventajas económicas para estas parejas en la busque de trabajo

La doctora Liliana Marín considera que se genera un abuso del derecho, se perjudica económica y desprotegemos a uno de las partes, incluso en la legislación sanitaria. Menciono un caso de una persona que quiere asegurar a su pareja incluso dejarle dinero, pero es una gran desventaja por que la legislación en tema de seguro no especifica que una pueda dejar a la pareja del mismo sexo; causando que las parejas se casen en el extranjero y al volver aquí no pueda ser reconocido como en el caso de Susel Paredes.

3.6.5.2 ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

La doctora Ninfa Calle Hernández opina que perjudica a un tipo de persona que ha decidido tener vínculos afectivos entre ellos, no les permite hacer valer los derechos disminuyéndolos como seres humanos. La constitución vela por que todos sean igual ante la ley y en este caso nosotros los estamos disminuyendo los derechos que puedan tener.

La doctora Alejandra De Ita opina que uno de los efectos negativos por la falta de regulación de la Unión Civil, es que nos ha creado muchos conflictos sociales.

El doctor Luis Rioja menciona que el vacío afecta evidentemente a parejas que mantienen una convivencia por muchos años sin protección a los actos celebrados y a la adquisición de bienes.

La doctora Suzie Hung argumenta no existe un vacío, es solo que no está permitido ya que el mismo código civil lo restringe al mencionar que se restringe a hombre y mujer.

La doctora July Escajadillo opina que es un trabajo que debe hacer justamente el gobierno para que pueda incluirse en la nueva normatividad, pero no tienes muchas expectativas del gobierno actual sobre esta inclusión.

La doctora Liliana Marín considera en primer lugar que en la constitución no hay vacío, explicando que la constitución en el artículo 4 protege a la familia, no especificando si es a la familia heterosexual o mononuclear, la constitución abre la puerta a diversas formas de familia. Especificando que si existiría en el Código Civil, en el artículo 234 limita al decir “unión conserva por un varón y una mujer” aquí no habría vacío sería una construcción netamente cerrada.

3.6.5.3 ¿Cuál es tú opinión sobre el efecto que este vacío normativo tiene en las familias homoparentales con reproducción in vitro?

La doctora Ninfa Calle Hernández opina que es necesario legalizar esta unión en la normativa para que se logre alcanzar el matrimonio, en consecuencia, los hijos solo serán considerados como hijos de una de las partes. Incluso si es in vitro no podrá ser reconocidos actualmente por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como hijo de ambos, porque no reconoce esta unión por lo tanto al momento de inscribirse solo será reconocido como hijo de uno.

La doctora Alejandra De Ita opina que jurídicamente el hecho el hecho de que haya un vacío normativo, impide que la actual estructura de la familia pueda reconocerse.

El doctor Luis Rioja opina que afecta de manera colateral, ya que es otra forma de crear o generar familia.

La doctora July Escajadillo considera que se daría un poco de discriminación, en algunos casos que se aceptan aun así afectaría el entorno familiar

3.6.5.4 ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

La doctora Ninfa Calle Hernández opina que es un caso muy conocido donde se ha hecho todo el procedimiento administrativo y el legal, llegando a ser increíble que con todo lo mencionado no pueden ser inscrito los niños.

Considerando que ellos tienen un padre de nacionalidad peruana y aunque hayan nacido en Estados Unidos tienen derecho a la nacionalidad, los quiere inscribir a sus hijos en nuestro país y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no los aceptan vulnerando derecho a la identidad, les estamos perjudicando el derecho a un nombre de niños, sin motivo razonable.

La doctora Alejandra De Ita opina que se le debe dar la libertad de inscribirlos por su derecho a la identidad, hay casos donde las personas llevan apellidos muchos años y resulta que el padre biológico es otro, se le debería dar este derecho de identidad.

El doctor Luis Rioja opina que es una consecuencia de la falta de regulación, principalmente por los prejuicios que existen en la sociedad peruana.

La doctora Suzie Hung considera que legalmente estaría bien ya que no está regulado en nuestra leyes, pero a la vez considera que es necesario que las normas cambien.

La doctora July Escajadillo considera que el ser humano debe tener protección cuanto le favorece un ejemplo de esta necesidad de las personas trans de cambiarse de nombre en el DNI, haciendo que pasen muchas burlas estas personas por querer cambiarse el nombre, siendo impedido hasta la fecha.

La doctora Liliana Marín opina que los niños de hecho nacidos en una unión homoparental lamentablemente en nuestra legislación tendrían que tener una madre biológica, el principal problema es que estos niños no tienen el apellido de los que efectivamente querían tenerlo y se tendría el problema de ser reconocido como hijo de la

persona que realmente no se sabe si quiso engendrarlos o no y pueden llegar a beneficiarse terceros. Por eso los argentinos buscan la voluntad; al realizarse las técnicas de reproducción asistidas , buscar el famosos vientre de alquiler o maternidad subrogada.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Una definición de limitaciones es: “Se refiere limitaciones o los problemas con los que el investigador se encontrará durante el desarrollo de su investigación.” (MORENO-GALINDO, 2013)

Con la definición de limitaciones podemos intuir que son los problemas que se dan durante la búsqueda de información, una de las limitaciones de la presente tesis es que carece lamentablemente de una validación de expertos.

También carece de entrevistas a abogados especializados en derecho internacional, debido a la falta de accesibilidad de estos expertos; aunque se realizaron diversos intentos por obtener, lamentablemente fue imposible encontrar dichos especialistas ya sea por falta de tiempo o por falta de cercanía.

La falta de jurisprudencia de la Unión Civil se ha identificado, a pesar de las parejas que tratan de regular la unión en el Perú, al menos las que llegan al Tribunal Constitucional.

4.2. Implicancias

Del resultado expuesto en la tesis, se puede intuir que la presente investigación sirve como un elemento disuasivo para proyectar la necesidad de regular dichas uniones civiles.

Ya que no solo se plantea el vacío que hay en la norma y la práctica de la ley en cuanto a la

convivencia de parejas homosexuales, sino que también se permite vislumbrar que se afecta directamente al derecho de formar una familia.

También considerando la comparación de diferentes normativas, sirve para saber en caso de que se deseara plantar la norma en el Perú cuales son los elementos necesarios y/o como debería ir planteándose.

Analizar los proyectos legales anteriores que trataron de regular formas de uniones legislativas de parejas del mismo sexo distintas al matrimonio, nos da una idea de los obstáculos que puede haber al momento de que se quiere presentar la ley.

4.3. Discusión

4.3.1 *La Importancia De Regular La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo En Perú 2022*

En el Perú no se ha tomado la debida importancia de crear una formalización en el caso de las parejas homosexuales, demostrándose esto en la nula mención sobre esta modalidad de parejas tanto en los artículos 234 y 326, referentes al Matrimonio y la Unión De Hecho siendo estos las únicas modalidades de formalización las relaciones a través de la vía legal.

Itamar Roxana Alvarado Altamirano (2020) argumenta que “Sí es necesario reconocer legalmente a las parejas homosexuales para así proteger su patrimonio que adquieren dentro de su convivencia” (Alvarado, 2020, p. 6)

Lo ideal cuando se realiza prácticas comerciales es que no se mezclaran los bienes de la pareja, en la realidad las parejas siempre hacen lo opuesto, impulsados por el afecto y/o seguridad que se tienen entre ellos. En los matrimonios y en las convivencias se da la opción de tener los bienes conjuntos en el caso de las parejas heterosexuales, lamentablemente excluyendo de esta posibilidad a las parejas homosexuales limitando las posibilidades económicas y causando confusión cuando se trate de separar los bienes, ya sea por una ruptura o por fallecimiento.

Madeleine Andrea Diaz Ponceca (2021). Argumenta que “Vulneran el derecho a la igualdad causando desprotección jurídica, toda vez que existiendo instrumentos legales internacionales en el cual el Perú es parte integrante, está en la obligación de tutelarlos debido al carácter vinculante que los ciñe.”

Con instrumentos legales está haciendo referencia a los acuerdos internacionales suscritos por el Perú y Sentencias internacionales como:

- a) El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, este artículo es sobre la igualdad ante la ley. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1969,art. 24)
- b) El artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual habla sobre el respeto de los derechos independiente del género u otra condición social (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1969, art. 1)
- c) La Opinión Consultiva Oc-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde indican que: “El vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna ...” (Corte Interamericana de Derechos Humano, 2017, p. 79)

Johan Manuel Ríos Atencio (2020). Argumenta que “Los resultados de la investigación también inciden que, como personas LGTB+, han padecido vulneraciones día a día en nuestra sociedad, y el reconocimiento legal es una situación de remedio ... para proteger, si quiera, una de las situaciones de desprotección, discriminación, entre otras circunstancias, de las familias homoparentales como parte de la población.” (Rios, 2020, p. 17)

Referencia a que las parejas del mismo sexo se han visto limitadas en cuanto los derechos por parte de nuestra sociedad y reconocer legalmente sería una solución que si bien

no elimina la discriminación al menos detendría la desprotección legal que se tiene.

En las entrevistas realizadas todos los doctores concuerdan que desde la perspectiva legal no se le toma la importancia debida. Habiendo discordancia en cuanto a cuál derecho sería el motivo de la importancia, es unánime de que la prioridad radica en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo.

4.3.2 Diferencias Entre Las Normativas Que Regularizan Las Uniones De Parejas Del Mismo Sexo.

A pesar de que las diferencias culturales en los diferentes países de Latinoamérica hispanohablantes en cuanto a la regularización de uniones civiles del mismo sexo tienen demasiadas similitudes como:

- a) Se establecen para todos los géneros indicando “dos personas”, es una característica algo peculiar que se da en estas uniones, aunque se da con el fin de poder legislar una alternativa al matrimonio para las parejas del mismo sexo, siempre se definen como igualitarias en la totalidad sin hacer exclusiones. Esta característica puede deberse también a la diversidad en diferentes grupos de personas en las comunidades LGTB+.
- b) Es necesario la existencia de una convivencia previa, al ser una figura diferente al matrimonio y más similar a la unión de hecho en el Perú, se busca que haya una convivencia. Variando el tiempo entre los países latinoamericanos hispanohablantes, estando esta variación de tiempo entre los 2 a 5 años.
- c) Derechos Sucesorios, siendo uno de los argumentos principales para la aprobación de las uniones civiles del mismo sexo, buscan la tranquilidad de las parejas al saber que no dejan desprotegidos a los convivientes en el peor de los casos.

- d) Deberes de asistencia, suelen ser comunes entre las parejas por lo general suele practicarse incluso cuando no están reguladas, en contraste es necesario para evitar problemas en situaciones tan volátiles como las emociones.
- e) Suelen formar sociedad de gananciales, es uno de los motivos principales para las parejas quieren formalizarse principalmente porque esto suelen practicarlo en la realidad y al legalizarse permite mayor acceso a diversas fuentes de ingresos, incluso seguros.

Las diferencias actuales con las diversas actualizaciones que han sido de las normas, las principales suelen radicar en la nomenclatura de estos, y/o la adopción, aunque este último es cuestión de tiempo para la implementación.

Sobre la diferencia de nomenclatura están pueden variar como unión civil, unión concubinaria, unión convivencial, etc. Sobre el motivo de la diversidad de nomenclaturas, según las entrevistas realizadas se pueden encontrar las siguientes causas:

- Los conceptos existentes en las constituciones

Dependiendo de la constitución se influenciará las normas legales y las denominaciones, además de influir en el cambio que tendrán.

- La forma de hablar diferentes en cada país

El léxico de cada región influencia en las denominaciones, aunque según el doctor Luis Rioja lo esencial es que son lo mismo, haciendo referencia a que la denominación no tiene tanta importancia sino el contenido.

- La regularización interna del país.

El sistema legal va variando de acuerdo a la realidad social y política de las naciones, ya sea la existencia de sistemas de regularización de parejas previos y diferentes al matrimonio, o por la misma estructura diferente en el manejo de las leyes es lo que influencia en la diferencia.

- La existencia de las diferentes corrientes

La doctora Liliana Marín nos explica la existencia de distintas corrientes legales que existen sobre esta unión, detallando la existencia de una primera corriente que ve las uniones civiles como meros contratos, y otra donde tiene en cuenta según las propias palabras: “los deberes de fidelidad, asistencia y los derechos como por ejemplo de la protección de la familia y del patrimonio”.

En cuando a la adopción, por lo regular al establecerse las Uniones Civiles de parejas del mismo sexo este derecho suele ser omitido al menos al inicio, por ejemplo:

- En Chile la Unión Civil se estableció en el año 2015, sin embargo, un fue hasta el 2022 que se le permitió la adopción, solamente permitiéndoselos en el sistema de regularización de parejas conocido como matrimonio igualitario.
- En Argentina se estableció la Unión Civil en el año 2002 y no se permitió la adopción a la pareja, hasta el matrimonio igualitario en el año 2010 pero solo en el caso de matrimonio.
- En Uruguay se estableció la Unión Concubinaria en el año 2008, se permitió la adopción a través de la ley del 2013 sobre el matrimonio igualitario, pero a diferencia de los anteriores países en esta ocasión permitió la adopción tanto para los convivientes como para los conyugues.
- En Ecuador se estableció la Unión de Hecho a través de la Constitución del 2008, sin embargo, en esa misma constitución no se permite la adopción de parejas del mismo sexo.

Existe la diferencia que se da entre Colombia y el resto de países hispanohablantes de Latinoamérica que regulan la Unión Civil, es que en Colombia se regula tanto las Uniones Civiles como el Matrimonio del mismo sexo, pero no a través de la legislación sino por

medio de la Jurisprudencia la cual fue mejorando a través únicamente de sentencias judiciales.

María José Gómez Padilla (2021) argumenta que: “La interpretación que de las normas realizó la Corte fue mayoritariamente correctora-extensiva y correctora-sistemática ... se fortalecieron las garantías otorgadas a parejas del mismo sexo... Así, en el caso colombiano ante el incumplimiento del Congreso al exhorto de la Corte Constitucional, correspondió a ésta decidir sobre la extensión de los efectos civiles del matrimonio a las parejas del mismo sexo.” (Gómez Padilla, 2021, ps. 80-82)

Denotando el María José Gómez Padilla en la tesis que la jurisprudencia del país se desarrolló de tal forma para asegurar las protecciones de los derechos ante la insuficiencia por parte de la legislación.

4.3.3 Causas Que Han Impedido La Regulación De La Unión Civil En El Perú.

Atraves del análisis a los proyectos de ley que se han realizado en el Perú se pudo encontrar las siguientes causas confirmadas:

- Errores al presentar el proyecto ley, estos vacíos legales que se originaron en la presentación de los proyectos legales ocasionaron que algunos proyectos sean pedidos a la modificación.
- Vencimiento del plazo, la demora en decidir si se aprobaba o no los proyectos ley fue tan larga que originaba el archivamiento por cambio de gestión.
- Retiro del proyecto ley, en algunas ocasiones los proyectos sobre Uniones Civiles y/o modelos similares eran archivados a pedido del mismo autor, posiblemente para la mejora ya que en más de una ocasión se remodelaron proyectos.

Atraves de las entrevistas realizadas a los expertos podemos encontrar los siguientes motivos por los cuales consideran que no se ha aprobado:

- La influencia arraigada de la iglesia en el Perú, al ser la religión católica la más influyente en el Perú ha impedido que se de esta regulación, debido a que lo hacen ver como algo innatural a las relaciones del mismo sexo.
- Pensamiento machista, el Perú aún tiene arraigados muchas formas de pensar machistas por lo cual ha impedido que se permita la legislación de las parejas homosexuales en diversas ocasiones.
- Un tema político, la aprobación de la mayoría de la población afecta significativamente las decisiones de los congresistas al aprobar o denegar una ley, principalmente para quedar bien ante los votantes.
- La perspectiva de los congresistas, muchas veces los congresistas también actúan en base a las propias creencias y opiniones sobre las decisiones legislativa que toman, en especial cuando se trata de legislar la Unión Civil de las parejas del mismo sexo.

4.3.4 Ventajas De Regular La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo.

Al analizar las entrevistas a expertos podemos teorizar que de regularse la Unión Civil del mismo sexo en el Perú se darían las siguientes ventajas:

- Permitiría la habilitación de derechos Patrimoniales

La legalización de la Unión Civil de parejas del mismo sexo permitirá la habilitación de diversos derechos patrimoniales como la habilitación de sociedad de gananciales, el derecho a la sucesión, etc.

- La Mejoraría la igualdad de derechos ante la ley

Al permitir tener una forma de salvaguardar los intereses de las parejas homosexuales, mejora el derecho a la igualdad de oportunidades ya que tendrían mayor facilidad de desenvolvimiento en la sociedad gracias a sucesión de gananciales, seguros de salud, sucesión de bienes, pedir préstamos en pareja, etc.

- Facultad de obtener el apellido de la pareja.

El tener el apellido de la pareja es el símbolo de unión, aunque esto podría variar en cuanto a cómo se decida tomar la ley de Unión Civil, lo importante es que ambos se consolidarían como una forma de familia.

- Facilita los temas sobre salud de la pareja

Ya sea permitir tomar decisiones sobre el estado de salud en caso de emergencia y/o donde no tenga la pareja la posibilidad de tomar decisión alguna, además también les facilitaría entrar juntos a un seguro en caso de que le suceda algo al otro.

- Reconocimiento legal de los niños formados por estas uniones.

El reconocimiento de la Unión Civil permitirá eventualmente que se dé mayor facilidad al querer reconocer los hijos de familias homoparentales; ya sea solo a través del registro público permitiendo la inscripción de ambos padres o madres, incluso pudiendo llegar a legalizar la adopción.

- Facilita la protección del conviviente

Ya sea a través de seguros, la sucesión, de poder compartir bienes, tomar decisiones sobre la salud en caso de emergencia el hecho de que se legalice la unión facilita el asegurar la protección de la pareja

- Mejor desempeño laboral en estas parejas

Aunque de forma indirecta es uno de los efectos que tienen en las parejas del mismo sexo, ya que al no tener actualmente asegurados los derechos se siente una presión y hasta desmotivación en el desempeño, lo cual al legalizarse podría generar un mayor incentivo para trabajar o al menos trabajar con menos preocupaciones que lo distraigas.

- Generar un giro en la economía

Al ya no sentirse tan desprotegidos económicamente, ya que podrían compartir libremente las finanzas con las parejas sin ninguna desventaja legal entonces eso les incentivaría a no evitar evadir impuestos.

- Muchas modificaciones a legislaciones que son compatibles

Ya sea que incentive a modificar leyes existentes para que se adaptará a la nueva realidad sobre la legalidad de las uniones del mismo sexo, o que en la misma ley se aproveche para cambiar normas existentes, el hecho es que genera un proceso adaptativo y paulatino de la legislación a la realidad social.

- Mayor comprensión y se pueda aceptar como parte de la sociedad a estas parejas.

Quisa demore tiempo y sea un proceso que no elimine por completo la discriminación hacia las parejas del mismo sexo, pero es un primer paso que paulatinamente puede ayudar a cambiar el punto de vista de la sociedad, quizás no en esta generación, pero si impactara significativamente en la siguientes.

4.3.5 *Desventajas Causadas Por La Falta Regulación De La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo.*

Tras analizar la entrevista realizada a expertos podemos teorizar que de no regularse la Unión| Civil del mismo sexo en el Perú se darían las siguientes desventajas:

- No se les permite a las parejas del mismo sexo recoger un cuerpo en caso de fallecimiento de uno de ellos

El dolor de la muerte es algo parte inevitable de la vida, por lo general uno tiene derecho a poder velar a los seres queridos, no solo como una forma simbólica de despedirse, una forma de poder lamentar la perdida sin sentirse solo. Lamentablemente para poder velarlo es necesario o el permiso de los padres y ello depende de la voluntad de ellos, o que se regularice las uniones civiles.

- La continuidad del desamparo legal para las parejas del mismo sexo

La falta de regulación deja vulnerables a las parejas del mismo sexo en cuanto a la protección de derechos fundamentales como el de la salud al no poder tomar decisiones importantes sobre la pareja en situaciones de vida o muerte, o en el de familia al verse restringidos ya sea impidiendo el que se formalice legalmente la unión o retrasando la inscripción de hijos debido a impedimentos legales.

- Se seguirá vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley, al claramente sufrir un trato discriminatorio a nivel legislativo.

El continuo trato diferencia seguirá vulnerando el derecho constitucional de igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

- Genera pérdidas económicas.

El continua negativa no solo impide a las parejas poder solventar los gastos conjuntos, sino que impide indirectamente el posible movimiento de diversas transacciones bancaria sobre las acciones económicas que se pueden realizar.

- Vulneración al derecho familiar

Al no regularse la unión civil se deja en un estado de desprotección a esta nueva forma de familia ya sea: Impidiendo que los niños se puedan registrar con el nombre de ambos padres, impidiendo que se regularice la pareja, restringiendo la posibilidad de adoptar y ser adoptado por esta modalidad de familia.

- Vulneración al derecho de salud

Las limitaciones relacionadas a la salud que tienen las parejas homosexuales pueden causar circunstancias problemáticas, por ejemplo: Cuando la pareja no pueda firmar en caso de accidente para aprobar operaciones de vida o muerte estarían limitados a esperar a los padres, el no tener un seguro de salud

como pareja debido a la informalidad ocasiona que se encuentren en dificultades económicas al momento de tener que realizar operaciones costosas; por todo ello se estaría vulnerando el artículo 7 de la Constitución Política del Perú en cuanto al Derecho de salud.

- Muchos conflictos sociales.

Marchas, manipulación política y el continuo trato desigual en la sociedad es lo que ocasiona tener un conflicto sin resolver que tarde o temprano termina estallando. Si bien la comunidad LGTB+ en el Perú es reducida es cuestión de tiempo para que la influencia en la sociedad se incremente, es mejor resolver el conflicto social mientras aún está en una escala controlable, aunque genere algunas boses de protestas por parte de la comunidad católica.

- Vulneración al derecho de identidad

Al no ser reconocidos los derechos de los niños por ambos tutores debido a la identidad de género, los dejan en una situación de desprotección al alterar el ambiente familiar en caso de algún accidente grave o fallecimiento del padre, es más siendo incluso posible de ser separado de la otra figura paterna lo dejarían en una situación prácticamente de aislamiento.

4.4. Conclusiones.

En primer lugar, sé concluye que la importancia de regular la Unión Civil de parejas del mismo sexo en el Perú es asegurar la protección de los derechos, siendo diversos los derechos afectos de la pareja tanto patrimoniales, salud, igualdad de oportunidades, a la familia, etc. Tomando en cuenta todo lo mencionado se concluye que la importancia de darse esta regulación es salvaguardar los derechos de esta nueva forma de familia.

En segundo lugar, las principales diferencias encontradas están tanto en la nomenclatura, en la adopción y por último en la forma que se implementa. Aunque existan

estas diferencias entre las leyes de diferentes países que regulan a la Unión Civil de parejas del mismo sexo.

En tercer lugar, es evidente que los procedimientos administrativos tardíos, aplazamientos de las cesiones, archivamientos, retiros del proyecto; son los términos formales por los cuales en la mayoría no se ha admitido, pero concluimos que en la realidad estos son solo herramientas usadas para evitar la legalización. Siendo las verduras causas los estereotipos sociales generador por: Años de machismo, influencia religiosa, discriminación, movimientos políticos, etc.

En cuarto lugar, tras analizar los efectos que ocasionaría el regular las uniones civiles del mismo sexo en el Perú. Se concluye que si bien ocasionaría voces de protesta por parte de las personas que están en contra de la ley sería una perdida aceptable considerando los beneficios que tendría la ley como: Mayor movimiento en la economía; mejora en la protección de los derechos de salud, sucesorios, familia, igualdad de oportunidades; mejora en la legislación y generar un cambio que incentive a la sociedad peruana a ser más tolerante.

Por último, analizando todas las oportunidades perdidas en la actualidad por no aprobarse la Uniones Civiles del mismo sexo encontramos se concluye que al no regularse las uniones del mismo sexo genera: Vulnerar los derechos de las parejas del mismo sexo, se sigue promoviendo un ambiente discriminatorio, se pierde una gran oportunidad de desarrollo económico y genera en las parejas del mismo sexo un ambiente de incertidumbre.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

Primero, para asegurar la regulación de la Unión Civil de Parejas del mismo sexo, es necesario abordar la idea ampliamente e informar correctamente de los beneficios que podría tener la norma, además de las injusticias producidas por la falta de regulación.

Segundo, aunque cause controversia es necesario que se reconozca la regulación para disminuir la cantidad de discriminación que se tiene sobre las parejas del mismo sexo y la familia homoparental.

Tercero, es necesario una participación activa del congreso o mínimo del congresista que propone la norma para asegurar que la misma no caiga en la prescripción, aunque a pesar de ello puede que sea rechazada mínimamente será analizada las faltas en las propuestas legislativas.

Cuarto, el poder legislativo no es el único medio para que se pueda proteger los derechos de las parejas del mismo sexo. Aunque genere mayor dificultad para el proceso una alternativa diferente sería el proceso judicial como en el caso de Colombia donde la regulación se da gracias a la jurisprudencia.

Bibliografía

- Ahammed Bolaños, B., Milena Colorado, R., Fernando Quintero, J., & del Pilar Mesa, L. (s.f.).
- Bartolomé Sánchez, Á. (2019). *SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DEL COLECTIVO LGTBI EN EL CONO SUR LATINOAMERICANO. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES*. Comillas Institución Pontificia, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/28027>
- Estela Raffino, M. (14 de Junio de 2021). *concepto.de*. Obtenido de concepto.de:
<https://concepto.de/justificacion-de-una-investigacion/>
- Villamizar Buitrago, F. A., & Messa Pérez, M. A. (2017). *Modalidad de grado para pregrado en psicología. Revisión sistemática de literatura Actitudes frente a la homosexualidad en*. Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga.
- Ahammed Bolaños, B., Milena Colorado, R., Fernando Quintero, J., & del Pilar Mesa, L. (2019). La homoparentalidad: un interés vigente de la investigación latinoamericana. *Repertorio de Medicina y Cirujía*, 82.
- Alvarado Altamirano, I. R. (2020). *Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia*. Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50503>
- Alvarado Altamirano, I. R. (2020). *repositorio.ucv.edu.pe*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50503>
- Alvarado Altamirano, I. R. (s.f.). *Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia*. Universidad César Vallejo, Trujillo.
- Ardila Ardila, R. (2008). *Homosexualidad y psicología-2 Edición*. Bogota: El Manula Moderno (Colombia).
- Armando, & Gutiérrez Rosa, A. (s.f.). *aledgus*. Obtenido de [aledgus](https://aledgus.com).
- Bartolomé Sánchez, Á. (s.f.).

Bartolomé Sánchez, Á. (Abril de 2019). *repositorio.comillas.edu*. Obtenido de *repositorio.comillas.edu*:

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/28027>

Biblioteca Nacional de España. (05 de Agosto de 2022). *www.bne.es*. Obtenido de *www.bne.es*:

<https://www.bne.es/es/blog/biblioteconomia/rostros-investigacion-informada-hacer-posible-investigacion-colaborativa>

Boñon Vivar, V. E., & Briones Infante, C. E. (2021). *repositorio.upn.edu.pe*. Obtenido de

repositorio.upn.edu.pe: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29461>

Cabrales Lucio, J. M. (2015). *Transformación jurídica de la perspectiva nacional sobre las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo en Latinoamérica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Carrillo Velásquez, A. (2016). *revistas.unilibre.edu.co*. Obtenido de *revistas.unilibre.edu.co*:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/285>

Carrillo Velásquez, A. (12 de diciembre de 2016). *revistas.unilibre.edu.co*. Obtenido de

revistas.unilibre.edu.co: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/285>

Castro Avilés, E. F. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho (1a. ed.)*. Lima:

FONDO EDITORIAL Academia de la Magistratura.

Coca Guzmán, S. J. (30 de Junio de 2021). *lpderecho*. Obtenido de *lpderecho*:

<https://lpderecho.pe/vacios-ley-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-civil/>

Coca Guzmán, S. J. (30 de Junio de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de *Pasión por el Derecho*:

<https://lpderecho.pe/vacios-ley-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-civil/>

Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración*

Universal de Derechos Humanos. Páriz. Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Congreso de la Nación Argentina. (2002). *Ley N° 1.004*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la

República Argentina. Obtenido de <https://www.buenosaires.gob.ar/registro-civil/normativa/ley->

no-1004

Congreso de la Republica. (2021). *Codigo Civil*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (1863). *Codigo Penal*. Lima. Obtenido de

<https://archive.org/details/cdigopenaldelpe00pergoog/page/n10/mode/2up>

Congreso de la República. (1924). *Codigo Penal*. Lima. Obtenido de

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Codigos/010532/index.html>

Congreso de la Republica. (2 de Abril de 2002). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de

www2.congreso.gob.pe:

https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdig_2001.nsf/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdig_2001.nsf/Agenda/EF3CF1D5A27C14A30525745000745DF0?opendocument

Congreso de la Republica del Perú. (1984). *Codigo Civil*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (02 de Agosto de 2002). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de

www2.congreso.gob.pe:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/228089b0b4528d02052574500071a66c/\\$FILE/03471.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/228089b0b4528d02052574500071a66c/$FILE/03471.pdf)

Constitución Política De La República DeL Ecuador. (2008). *Art. 68*. Quito: Registro Oficial del

Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *art.2*. Diario Oficial El Peruano.

Constitucion Politica del Perú. (1993). *Articulo 2*. Lima: Congreso de la republica del Perú.

Constitucion Politica del Perú. (1993). *Artículo 2 (Titulo 1, Capitulo 1)*. Congreso de la republica del

Perú. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humano. (2017). *Opinión Consultiva Oc-24/17*. Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interoamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos*

- Humanos*. San Jose, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- deconceptos. (s.f.). *deconceptos.com*. Recuperado el 21 de junio de 2021, de [deconceptos.com](https://deconceptos.com/general/proteccion):
- <https://deconceptos.com/general/proteccion>
- Diaz Ponceca, M. A. (Noviembre de 2021). *repositorio.autonoma.edu.pe*. Obtenido de repositorio.autonoma.edu.pe: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2038>
- El Congreso Nacional de Chile. (2015). *Ley 20830*. Santiago de Chile: Diario oficial de la Republica de Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075210>
- Fernández Velarde, J. C. (2018). RELACIÓN ENTRE VALORES, INTELIGENCIA EMOCIONAL. *RELACIÓN ENTRE VALORES, INTELIGENCIA EMOCIONAL INTERPERSONAL Y ACTITUDES HACIA LA UNIÓN CIVIL HOMOSEXUAL EN PSICÓLOGOS DEL MINSA*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, AREQUIPA.
- Gómez Padilla, M. J. (2021). *Hacia La Regulación Legal De Las Uniones De Parejas Del Mismo Sexo En Colombia*. Bogotá. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/58352>
- Gómez Padilla, M. J. (03 de Diciembre de 2021). *repository.javeriana.edu.co*. Obtenido de [repository.javeriana.edu.co](https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/58352): <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/58352>
- Gutiérrez Rosas, A. (2020). *Armando*. Obtenido de Armando: <https://Armando.com/justificacion-teorica/>
- Harada, C. (02 de Septiembre de 2022). *Youtube*. Obtenido de Youtube: https://www.youtube.com/watch?v=yB6a4ryEL_Y
- Hernández Solis, J. (Mayo de 2019). *repositorioinstitucional.uabc.mx*. Obtenido de repositorioinstitucional.uabc.mx: <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/handle/20.500.12930/3693>
- Izquierdo Negrón, F. (1 de Agosto de 2002). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de www2.congreso.gob.pe: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/6C518EC274F7A0E90>

5256D25005D345C?opendocument

Laguna Maqueda, Ó. E. (Junio de 2016). *scielo*. Obtenido de scielo:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362016000100007

Lozano Salazar , E. (09 de Octubre de 2017). *blogspot*. Obtenido de blogspot:

<http://vocacionxestadistica.blogspot.com/2017/10/criterio-2-el-nivel-de-investigacion.html>

Mejia Jervis, T. (27 de Agosto de 2020). *lifeder*. Obtenido de lifeder:

<https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>

Moreno Galindo, E. (7 de Agosto de 2013). *blogspot.com*. Obtenido de blogspot.com: [https://tesis-](https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/limitaciones-del-problema-de.html)

[investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/limitaciones-del-problema-de.html](https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/limitaciones-del-problema-de.html)

Muntané Relat, J. (15 de Junio de 2010). *Sociedad Andaluza de Patología Digestiva*. Recuperado el 12 de Enero de 2023, de Sociedad Andaluza de Patología Digestiva:

<https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>

Oficina de Prensa del Congreso de La República. (01 de Julio de 2005). *www2.congreso.gob.pe*.

Obtenido de www2.congreso.gob.pe:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0EBFC912B309A90705257031008051C6/?OpenDocument>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

San José. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Oxfam Internacional. (Noviembre de 2020). *oxfamilibrary.openrepository.com*. Obtenido de

oxfamilibrary.openrepository.com:

<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621092/gd-reseach-ethics-practical-guide-091120-es.pdf?sequence=14>

Paredes Piqué, S. (13 de Abril de 2022). *youtube*. (Susel Paredes Piqué) Obtenido de youtube:

https://www.youtube.com/watch?v=AuIS_gp4Bcs

Parlamento del Uruguay. (2008). *LEY DE UNION CONCUBINARIA*. Montevideo: diario oficial de la

republica de uruguay. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>

Presidencia de la Republica del Perú. (2020, 08 de Agosto). *Decreto Supremo N° 220-2020-EF*. Lima:

Diario oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-normas-complementarias-para-la-aplicacion-del-decreto-supremo-no-220-2020-ef-1876188-3/>

QuestionPro. (2021). *questionpro*. Recuperado el 09 de Septiembre de 2021, de questionpro:

<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-correlacional/>

Quispe Mendoza, V. A. (2017). *Argumentos jurídicos para la legalización de la Unión Civil de personas del mismo sexo; Análisis comparativo de los países Colombia, Ecuador y Chile*.

Universodad Tecnologica del Perú, Arequipa.

Real academia española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 01 de Octubre de 2022, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/propuesta>

Rios Atencio, J. M. (2020). *Las Familias Homoparentales, El Matrimonio Igualitario Y Su Falta De Regulación En El Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima. Obtenido de

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6213>

Rios Atencio, J. M. (2020). *repositorio.usmp.edu.pe*. Obtenido de repositorio.usmp.edu.pe:

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6213>

Sala Civil de Corte Suprema de Justicia de la Republica. (03 de Enero de 2013). *www.pj.gob.pe*.

Obtenido de www.pj.gob.pe:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8a4f0480451669b2b8a5b9279eb5db9a/V+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8a4f0480451669b2b8a5b9279eb5db9a>

Sandoval Castillo, C. (2016). UNIONES CIVILES EN EL PERÚ. *UNIONES CIVILES EN EL PERÚ*.

Universidad de Piura, Piura. Obtenido de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2359/DER_049.pdf

significados.com. (s.f.). *significados.com*. Recuperado el 21 de Junio de 2023, de significados.com:

<https://www.significados.com/juridico/>

Tribunal Constitucional del Peru. (2020). *Pleno. Sentencial 676/2020*. lima. Obtenido de

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/>

Anexo N°1

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Propuesta Normativa Para Establecer La Unión Civil De Parejas Del Mismo Sexo
(Peru-2022)”

Entrevistado(a): Ninfa Calle Hernández

Fecha de la entrevista: 31 de noviembre del 2022

Medio: Llamada telefónica

- Abogada titulada por Universidad Nacional Federico Villarreal
- Maestría en Derecho de los Negocios y Maestría Virtual en Gestión Pública realizada en Universidad San Martín De Porres
- Título como Conciliadora Extrajudicial Básica y Especializada en Familia dado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima a través del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales
- Registrada como árbitro en el Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima
- Abogada consultora sobre los procesos relacionados con Derecho de Familia y Derecho Laboral en 2005
- Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en 2011
- Asesora en la Oficina Técnica de Enlace de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en 2015
- Asesora del alcalde de la Municipalidad de Villa María del Triunfo en 2017
- Asesora del alcalde de la Municipalidad de Santa Rosa en 2018

OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo

Perú 2022

1. ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

NO, considero que en nuestro país no está tomando la importancia

2. ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

En mi opinión debería legalizarse, debido al incremento de parejas del mismo sexo que desean contraer matrimonio y todos deberíamos tener el mismo derecho a la legalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

1. ¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?

Si, en Estados Unidos casi todo el país ya se regula a las parejas del mismo sexo igual sucede en México.

2. ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

No te olvides que la jurisprudencia es una regulación que puede prevalecer y en ocasiones se usa como base para crear leyes.

3. ¿A qué se debe las diferencias en nomenclaturas en cuanto a la regulación de parejas homosexuales?

La diferencia de los países se basa en los conceptos de su constitución, algunos países regulen que consiente legalmente pero solo en efectos patrimoniales, otros países incluso

permiten la denominación del matrimonio y otorgan derechos para poder adoptar hijos, algunos solo brindan derecho de la sucesión.

Unión civil, matrimonio gay, unión entre 2 personas, al final no lo quieren llamar matrimonio en la mayoría de países, consideran que el matrimonio es una institución solo se puede dar por la fe católica limitándolo solo entre un hombre y una mujer.

4. ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

El Código Civil establece que es un tipo de contrato, donde hay 2 personas con un objeto en común; procrear, tener una vida en común, por ello parece un contrato ya que son 2 partes que se comprometen a tener una vida en común.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

1. ¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?

La causa es la influencia de la religión católica, según la religión católica la familia es una institución entre un hombre y una mujer, hasta el momento prevaleciendo la religión católica; otra causa es que la constitución establece que el matrimonio solo puede darse entre un hombre y una mujer, por todo lo mencionado nuestro país no ha podido legalizar las uniones de parejas del mismo sexo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

1. ¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

Los efectos principalmente es que esta persona sea reconocida como “el esposo” “la

esposa” en un matrimonio que se institucionalice de tal manera que sea otorgado el derecho sucesorio, la facultad para que esta persona tenga el apellido, conforme una familia.

Muchas veces se ha visto en nuestro país que las parejas gay increíblemente duran muchos más que las parejas heterogéneas, y están personas mueren sus parejas al día siguiente ni si quiera puedan recoger el cuerpo ni hacer valer sus derechos por que no se pudieron casar los padres ,les prohíben siquiera poder reconocer el cuerpo, poder velarlos, poder cuidarlos en el hospital pienso que en el aspecto positivo es que van a poder estar juntas en las buenas y en las malas como es en la institución del matrimonio

2. ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

Influenciara definitivamente, porque hay personas que no quieren hacer público que posean relaciones o convivencia con parejas del mismo género y al hacerse público puede influenciar en el aspecto económico, en el aspecto trabajo, social. La necesidad de ocultar su relación de pareja los disminuye en todos los aspectos económicos, estabilidad emocional, estabilidad en el trabajo, pero al ser las personas ya de conocimiento público que no sean vetadas por los demás van a tener un mejor rendimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo

1. ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

No pueden afrontar la titularidad en caso quieran llevar a su pareja al médico, recoger un cuerpo en los fallecimientos de uno de ellos; en el supuesto de un accidente y se necesite el consentimiento, no va a poder ser un titular, lamentablemente no hay un documento legal que haga velar ese derecho porque en el Perú no se regula en caso de parejas del mismo sexo.

2. ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

Perjudica a un tipo de persona que ha decidido tener vínculos afectivos entre ellos, y que ellos no puedan hacer valer sus derechos, los disminuye como seres humanos y la constitución velan por que todos sean igual ante la ley y en este caso nosotros los estamos disminuyendo los derechos que puedan tener.

3. ¿Cuál es tú opinión sobre el efecto que este vacío normativo tiene en las familias homoparentales con reproducción in vitro?

Los hijos solo aparecidos como hijo de una de las partes de la relación, incluso si es in vitro no podría ser regulado ni podría ser reconocido ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

4. ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

Es un caso muy conocido donde el padre tuvo los hijos a través de medios alternativos, donde el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no los quiere reconocer con la excusa de que se necesita el nombre de la madre; siendo nacidos y concedidos en Estados Unidos donde las leyes mantienen en anonimato a la donante se les está impidiendo el derecho al nombre, nacionalidad e identidad forma totalmente injustificado.

Anexo N°2

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Propuesta Normativa Para Establecer La Union Civil De Parejas Del Mismo Sexo (Peru-2022)”

Entrevistado(a): María Alejandra De Ita Porras

Fecha de la entrevista: 10 de enero del 2023

Medio: Llamada telefónica

- Abogada titulada por la Universidad de San Martín de Porres.
- Maestría en Derecho de Familia por la Universidad de San Martín de Porres.
- Especialización en Gestión Pública por la Escuela Nacional de Políticas Públicas.
- Especialista en discapacidad e infancia por la Academia de la Magistratura.
- Asesora legal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur desde 2016 hasta 2021
- Asesora principal Congreso de la República del Perú Congreso de la República del Perú desde el 2021 hasta la actualidad

OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo

Perú 2022

1. ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

Considero que no le dan importancia debida

2. ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

A mi parecer es de mucha importante que se legalice y regule.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

1. ¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?

Si, aunque no me acuerdo explícitamente. He visto en diferentes naciones de Sudamérica y Europa que se permiten la Uniones Civiles de parejas del mismo sexo, lo cual ha permitido cuando sucede los fallecimientos de uno de los miembros que obtengan los beneficios de indemnización.

Es más, hay una película llamada **Philadelphia**, que según entiendo todos los estudiantes de derecho la ven en los primeros ciclos de la carrera, la película trata de un abogado discriminado por ser homosexual, a raíz de ello es despedido ya que obtiene la enfermedad del SIDA, donde la pareja lo acompaña en todo el proceso para que reconozcan sus beneficios.

2. ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

Debería concertar en ambos aspectos los aspectos normativo y jurídico, al solo regularse uno, estaríamos haciendo las cosas incompletas, el cual sugiere que se debería reconocer por completo.

3. ¿A qué se debe las diferencias en nomenclaturas en cuanto a la regulación de parejas homosexuales?

Considero que debe ser de acuerdo al país que se da el nombre como en los casos de los nombres las frutas, depende a la forma de hablar diferente en cada país.

4. ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

No le veo ningún problema en ello, considero que hasta el propio matrimonio en parejas heterosexuales es un contrato, que nosotros firmamos deberes que debemos cumplir, no considerando que este mal empleada la palabra contrato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

1. ¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?

Considero que el motivo es porque el Perú es un país muy machista y conservador, agregando que nos falta ser de mente abierta para poder regular la Unión Civil; la falta de cultura que tenemos para poder comprender que, así como las personas heterosexuales somos libres de escoger persona de diferente sexo, las personas homosexuales son libres de escoger personas del mismo sexo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

1. ¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

Considero que se dará derechos a personas que simplemente se enamoraron como cualquiera pareja heterosexual, causando que puedan gozar de lo mismo los mismos derechos.

2. ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

Considero que los efectos podrían ser:

- A nivel social, al ser Perú un país machista de regularse sería un grito al cielo, porque muchas personas no quieren que se llegue a regular inevitablemente habrá protestas.
- A nivel económico, generara un giro en la economía, actualmente las parejas homosexuales no están reguladas cuidan mucho los intereses; causando que pueda haber cosas no declaradas como cuentas bancarias que no están abiertas, cosas no declaradas para salvaguardar sus patrimonios y al dar la Unión Civil se moverá la economía al no sentirse desprotegidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo

1. ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

La desventaja principal es que no se le reconozca estas uniones, pese a que las parejas

del mismo sexo tienen las mismas funciones y obligaciones que una pareja heterosexual.

2. ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

Uno de los efectos negativos por la falta de regulación de la Unión Civil, es que nos ha creado muchos conflictos sociales.

3. ¿Cuál es tu opinión sobre el efecto que este vacío normativo tiene en las familias homoparentales con reproducción in vitro?

Jurídicamente el hecho de que haya un vacío normativo, impide que la actual estructura de la familia pueda reconocerse.

4. ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

Se le debe dar la libertad de inscribirlos por su derecho a la identidad, hay casos donde las personas llevan apellidos muchos años y resulta que el padre biológico es otro, se le debería dar este derecho de identidad.

Anexo N°3

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Propuesta Normativa Para Establecer La Union Civil De Parejas Del Mismo Sexo
(Peru-2022)”

Entrevistado(a): Doctor Luis Rioja

Fecha de la entrevista: 03 de noviembre del 2022

Medio: Mensajería virtual

- Abogado titulado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Maestría en derecho civil dada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Especialista en derecho de familia y género.
- Autor de: Un breve parangón del matrimonio y la unión de hecho; El feminicidio y su antesala en la violencia familiar; La tenencia y el régimen de visitas en plena pandemia; La unión de hecho y su perspectiva en el Estado de Emergencia; La sociedad de gananciales es realmente aconsejable; Mirada coyuntural a la omisión de la asistencia familiar; La violencia de género en el marco del estado de emergencia; Derecho alimentario y su mutación jurídica frente a la COVID-19.
- Es expositor en: Cepecij, Ceficap, Colegio de Abogados de Lima Norte, Colegio de Abogados de Junín, Colegio de Abogados de Lima.
- Profesor en: Aslapaz y Enejug.
- Profesor en la Universidad Privada del Norte.

OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo

Perú 2022

1. ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

Desde el punto de vista social, si se le toma importancia, lo que sucede es que desde la perspectiva jurídica todavía sigue siendo una interrogante su regulación, debido a que falta impulsar su modificación.

2. ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

La importancia radica en atender los efectos jurídicos de estas uniones, desde varios ámbitos, uno de ellos es las consecuencias legales de Familia y Sucesiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

1. ¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?

Existen regulaciones en diversos países de la región. Con lo cual hay legislación comparada que avala dichas uniones.

2. ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

Nos parece un gran avance que a través de los precedentes se vaya viendo este tema tan controversial.

3. ¿A qué se debe las diferencias en nomenclaturas en cuanto a la regulación de parejas homosexuales?

Solo es cuestión de estilos y de idiosincrasia. Lo que en realidad importa es que se trata en esencia de lo mismo.

4. ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

Hay que analizar bien si es que se trata en esencia de un contrato, ya que en realidad los contratos tienen que ver estrictamente con asuntos patrimoniales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

1. ¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?

Quizá sea el asunto hasta político, sin embargo, al parecer la sociedad peruana estaría llena de prejuicios, con lo cual se hace inviable el factor de poder regular estos temas. Quizá hacia futuro poder tener cabida legislativa, para ello se requiere bastante difusión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

1. ¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

Los efectos positivos son principalmente patrimoniales.

2. ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

Será de mucha influencia, debido a que generaría muchas modificaciones a legislaciones que son compatibles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo

1. ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

El desamparo legal en cuanto a las limitaciones legales de sus actos.

2. ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

Este vacío afecta evidentemente a parejas que mantienen una convivencia por muchos años sin protección a los actos celebrados y a la adquisición de bienes.

3. ¿Cuál es tú opinión sobre el efecto que este vacío normativo tiene en las familias homoparentales con reproducción in vitro?

Sin duda que afecta de manera colateral, ya que es otra forma de crear o generar familia.

4. ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

Es una consecuencia de la falta de regulación, principalmente por los prejuicios que existen en la sociedad peruana.

Anexo N°4

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Propuesta Normativa Para Establecer La Union Civil De Parejas Del Mismo Sexo
(Peru-2022)”

Entrevistado(a): Doctora Suzie Hung

Fecha de la entrevista: 07 noviembre 2022

Medio: Llamada telefónica

- Abogada titulada por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Diplomado en Derecho Procesal Civil obtenido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Diplomado en Derecho de Familia y Procesal Familiar por el Instituto de Capacitación Jurídica.
- Socia en Hung, Martínez & Chu.
- Consultora en Integral. Legal.
- Fue abogada senior en Camposol.
- Fue profesora en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo

Perú 2022

1. ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

Si te refieres a nivel legal no, para nada

2. ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

Es necesario equiparar derechos, o sea, hay una limitación a los derechos que pueden tener esas personas exclusivamente por cementación sexual y eso es totalmente discriminatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

1. ¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?

Sé que está legislado o incluso matrimonio homosexual en otros países.

2. ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

Sí, lo que comentas es cierto, porque no estoy familiarizada, pues habría un atraso a nivel legislativo en ese país que está siendo solucionado a través del Poder Judicial.

2. ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

Es un contrato, el matrimonio también es un contrato, lo civil es un contrato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

1. ¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?

Porque las personas que todavía están en el Congreso legislativo aun lamentablemente son de una generación que no está abierta, o sea que no es inclusiva, realmente inclusiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

1. ¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

Que podamos erradicar una norma que son abiertamente discriminatorias que sé que es este esta limitación de derechos exclusivamente por la orientación sexual.

2. ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

Creo que podría ayudar a que la gente sea más comprensiva que como sociedad, puedan aceptar a esa a esas parejas, porque ya habría un reconocimiento levántelas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

**Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de
parejas del mismo sexo**

1. ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

Limitación de derechos.

2. ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

No es vacío normativo, la ley claramente especifica en el código civil que la relación se regula entre un hombre y una mujer. No es un vacío normativo, aunque considero que la ley debería cambiar para no afectar los derechos de estas parejas.

3. ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

Legalmente está bien que lo rechacen, porque claramente está estipulado en las leyes, aunque opino que nuestras leyes están mal.

Anexo N°5

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Propuesta Normativa Para Establecer La Union Civil De Parejas Del Mismo Sexo
(Peru-2022)”

Entrevistado(a): July Escajadillo

Fecha de la entrevista: del 2022

Medio: Llamada telefónica

- Abogada titulada por la Universidad de San Martin de Porres.
- Diplomado internacional en Procesal Administrativo Avanzado.
- Especializada en Derecho y Gestión Ambiental en el 2009.
- Especializada en Gestión Municipal y Desarrollo Estratégico en el 2010.
- Conciliadora básica a través del curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales del Colegio de Abogados de Lima.
- Conciliadora especializada en Familia a través del Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Especializados en Familia del Colegio de Abogados de Lima.
- Arbitro a través del Curso de Formación de Árbitros del Colegio de Abogados de Lima.

OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo

Perú 2022

1. ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

No se le da la debida importancia por que hay mucha discriminación hacia la pareja del mismo sexo y se expresan a decir de una forma media despectiva, llegando a contradicciones.

2. ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

Todas las personas se merecen el mismo trato en cuestiones económicas, jurídicas y de salud, por ejemplo: En el caso de salud cuando son pareja no pueden tomar determinadas decisiones; En el caso económico no tiene derecho a percibir la herencia; Incluso no pueden adoptar a un niño, ni poner el apellido de la otra pareja, aunque sean dados a través de fecundación in vitro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

1. ¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?

Hay países más avanzados en el tema como Alemania, Grecia, México; alegando la existencia de diversos países europeos que se aprueban, pero que acá en el Perú estamos en etapas muy iniciales en cuanto el tema.

2. ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

No se la situación de Colombia en particular, lamentablemente no puedo opinar de algo que desconozco.

3. ¿A qué se debe las diferencias en nomenclaturas en cuanto a la regulación de parejas homosexuales?

Depende de la regularización interna del país, causando que no esté bien definido, aunque no hay en si una razón específica.

4. ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

Algunos no aceptan hasta hora la unión por ser realidad de personas del mismo sexo incluso nuestro código civil habla de matrimonio entre un hombre y una mujer, aunque todavía de repente en cierto sentido un poco hasta tienen como aclara la culpa en el tema religioso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

1. ¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?

Para empezar, es un tema religioso la iglesia es un poder muy fuerte en el Perú, pero no consideran la unión entre personas del mismo sexo. Ocultan los abusos a menores de edad de parte de miembros de la iglesia, lo considera infantil opinando que se debe tener con mayor cuidado en realidad porque deben ser personas mayores de edad que deben tener libertad para decidir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

1. ¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

Los efectos positivos serian la habilitación de las parejas homosexuales de tener derecho de heredar, comprar inclusive adquirir bienes de manera conjunta, tener facilidades de salud tanto a los hijos como a la pareja.

2. ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

Si generara influencia ya que en otros países existe la resolución justamente de más libertad, inclusive de contratar a más personas habría un buen factor humano que pueda apoyar en la economía, porque estas personas muchas veces están denegadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo

1. ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

La desventaja seria justamente la discriminación donde supuestamente está prohibida la discriminación de cualquier tipo, en pocas palabras sería una mentira. La discriminación a la vez genera desventajas económicas para estas parejas en la busque de trabajo

2. ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

Es un trabajo que debe hacer justamente el gobierno para que pueda incluirse en la nueva normatividad, pero no tienes muchas expectativas del gobierno actual sobre esta inclusión.

3. ¿Cuál es tú opinión sobre el efecto que este vacío normativo tiene en las familias homoparentales con reproducción in vitro?

Se daría un poco de discriminación, en algunos casos que se aceptan aun así afectaría el entorno familiar.

4. ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

Yo considero que el ser humano debe tener protección cuanto le favorece, según recuerdo estaba mencionado en el artículo 1 del Código Civil Peruano. Un ejemplo de esta necesidad sería el de las personas trans de cambiarse de nombre en el DNI, haciendo que pasen muchas burlas estas personas por querer cambiarse el nombre, siendo impedido hasta la fecha.

Anexo N°6

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la tesis: Propuesta Normativa Para Establecer La Union Civil De Parejas Del Mismo Sexo
(Peru-2022)”

Entrevistado(a): Lili Liliana Marín

Fecha de la entrevista: 09 de noviembre del 2022

Medio: Video llamada

- Abogada titulada de la Universidad de San Martín de Porres
- Abogada especializada en Derecho de Familia y Civil por la Universidad de San Martín de Porres.
- Experiencia de 23 años como abogada independiente.
- Miembro de la Comisión de Defensa de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y Familia del Colegio de Abogados de Lima.
- Escribió los siguientes artículos:
 - La convivencia: ¿porque solo para personas de diferente sexo y no para quienes son iguales?
 - Alimentos: No solo un deber sino también una obligación.
 - Adopción: los míos, los tuyos y los nuestros.
 - Ni con el pétalo de una rosa

OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de regular la unión civil de parejas del mismo sexo

Perú 2022

1. ¿En el Perú se toma importancia a las parejas del mismo sexo?

No, injustamente en el Perú hay resoluciones del Tribunal Constitucional donde se le ha negado el matrimonio igualitario como en el caso de Susel Paredes; no reconociéndose en el Perú ni la Unión Civil, ni Unión de Hecho, ni el Matrimonio en el caso de parejas del mismo sexo.

2. ¿Cuál es la importancia de regular la legalización civil de parejas del mismo sexo en Perú 2022?

El Perú ha suscrito tratados internacionales de derechos humanos, como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscrita en San José se encontraría la importancia en respetar la autonomía, de los seres humanos, el desarrollo a la libertad de orientación sexual y disminuir la discriminación.

Hace poco se ha hecho un reconocimiento público de Azul Rojas Marín el caso de la persona transexual y la sanción al Perú por la Corte Interamericana, siendo el 4 país en América en ser sancionados por la corte después de Chile, Colombia y México lamentando que se deba llegar a eso para que se haga un reconocimiento público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las diferencias entre las normativas que regularizan las uniones de parejas del mismo sexo.

1. ¿Sabe algunos casos internacionales o a investigado algunos de unión civil del mismo sexo?

No recuerdo los casos exactos de Unión Civil, pero sin embargo conozca casos en

los que se les ha violentado los derechos de personas con diferente orientación; el caso más emblemático que recuerda es de Caren Átala Rifo jueza de Chile, siendo el primero en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciona a Chile por la discriminación que se le hizo a ella dándose en el caso la figura de la familia homoparental con quien era la pareja y donde alberga a sus hijas.

2. ¿Cuál es la opinión del caso de Colombia, el cual solo regula a las parejas del mismo sexo en la jurisprudencia?

Colombia puede realizar el reconocimiento de ello sin existir la legislación adecuado porque primero le toman más importancia a la defensa de los derechos humanos, reconociendo la autonomía de las personas y la orientación. Reforzando la aprobación en que la Corte Interamericana a reconocido el desarrollo de las familias en diversas gamas como mononuclear, constituida, homoparental. En genera considera que es cuestión de tiempo para que se reconozca a nivel mundial.

3. ¿A qué se debe las diferencias en nomenclaturas en cuanto a la regulación de parejas homosexuales?

Se debe a la existencia de las diferentes corrientes; una donde se considera al matrimonio como un contrato por que hay derechos y obligaciones como en un contrato civil; a pesar de ser considerado un contrato es necesario recalcar los deberes de fidelidad, asistencia y los derechos como por ejemplo de la protección de la familia y del patrimonio. Reconociendo nuestra legislación incluso los convivientes heterosexuales la calidad de herederos, sin embargo, se les deniega a los convivientes homosexuales permitiendo que un grupo de esa familia se beneficia, pero ese conviviente se le deniegue.

4. ¿Por qué se toma como un contrato las Uniones Civiles?

En el caso de las parejas heteros se debe a que son derechos y obligaciones muy similares al matrimonio el cual es un contrato, incluso el derecho a la asistencia y

convivencia nace dentro del matrimonio, existiendo el derecho de la asistencia dentro de la convivencia, porque para que sea protegida por la legislación actual acuérdate que los cónyuges o los convivientes no deben tener impedimentos matrimoniales. Para que se les reconozca y sea protegida por la legislación actual la cual dice en el artículo 326 del Código Civil que las Uniones de Hecho pueden ser protegidas y generar entre ellas una sociedad de gananciales, a excepción para ellos no pueden generar una separación de patrimonios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar las causas que han impedido la regulación de la Unión Civil en el Perú.

1. ¿Por qué considera que no se ha regulado la unión civil del mismo sexo en el Perú?, ¿Cuál causa considera la más influyente?, ¿por qué?

Es debido a diversos factores como: La gran influencia de la iglesia porque no reconoce la unión de parejas del mismo sexo, el machismo arraigado el cual quiere hacer ver como una aberración, cuestiones éticas y morales, pensamientos arcaicos pues el matrimonio no tiene necesariamente por fin la procreación. Recordando que la constitución de 1979 solo habla del matrimonio y la del 1993 habla ahora de las familias. Incluso dentro del término familia se abarca una interpretación que pueda ser las familias homoparentales, yo creo que es más por una cuestión social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los las ventajas de regular la unión civil de parejas del mismo sexo.

1. ¿Cuáles son los efectos positivos de legislar la unión civil de parejas del mismo sexo la normativa civil peruana?

Los efectos serian en la mayoría patrimoniales, además del reconocimiento de niños de estas uniones homo afectivas podrían llevar apellidos de ambas madres o padres, también

se podría proteger al conyugue y brindar derecho como a heredar e incluso poder ingresar de un seguro de salud.

2. ¿Cómo cree que esta regulación puede influir en la sociedad peruana ya sea a nivel económico, social, político?

Se daría un gran paso para no seguir atropellando derechos de las personas, sobre todo el reconocimiento de los derechos humanos de relación sexual entre ellos de poder reconoce una familia adoptar niños o engendrar niños por algunos de las partes; donde puedan ser ingresado a una familia que le tenga cariño, amor, cuidado y no solo a uno de los padres que no tengan correlación. Políticamente nos abriríamos a estas corrientes que se dan por Latinoamérica; mencionando que en Argentina es uno de los países que dan este gran salto de parejas que procrean y se le reconoce ambos padres, aunque lo que más importa son las cuestiones afectivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar las desventajas causadas por la falta regulación de la unión civil de parejas del mismo sexo

1. ¿Cuáles son las desventajas de la falta de regulación a las parejas del mismo sexo?

Se genera un abuso del derecho, se perjudica económica y desprotegemos a uno de las partes, incluso en la legislación sanitaria. Menciono un caso de una persona que quiere asegurar a su pareja incluso dejarle dinero, pero es una gran desventaja por que la legislación en tema de seguro no especifica que una pueda dejar a la pareja del mismo sexo; causando que las parejas se casen en el extranjero y al volver aquí no pueda ser reconocido como en el caso de Susel Paredes.

2. ¿Qué opina sobre el vacío normativo que se genera debido a la falta de regulación?

En la constitución no hay vacío, la constitución en el artículo 4 protege a la familia, no especificando si es a la familia heterosexual o mononuclear, la constitución abre la puerta a diversas formas de familia. Especificando que si existiría en el Código Civil, en el artículo 234 limita al decir “unión conserva por un varón y una mujer” aquí no habría vacío sería una construcción netamente cerrada.

3. ¿Cuál es tu opinión sobre los problemas de inscripción para los descendientes de familias homoparentales? Un ejemplo sería el caso de Ricardo Moran

La doctora Liliana Marín opina que los niños de hecho nacidos en una unión homoparental lamentablemente en nuestra legislación tendrían que tener una madre biológica, el principal problema es que estos niños no tienen el apellido de los que efectivamente querían tenerlo y se tendría el problema de ser reconocido como hijo de la persona que realmente no se sabe si quiso engendrarlos o no y pueden llegar a beneficiarse terceros. Por eso los argentinos buscan la voluntad; al realizarse las técnicas de reproducción asistidas, buscar el famosos vientre de alquiler o maternidad subrogada.